

Aportes sobre la conceptualización de las víctimas como sujetos de derechos desde la perspectiva de la cultura y pedagogía de los DH en Colombia.¹

Liz Vanessa Bonilla Serrano
vanessabonilla0815@gmail.com
John Gene Ortega Vásquez
ortegavjg@hotmail.com

Resumen

Esta indagación aborda la problemática de la formación para funcionarios públicos que atienden a víctimas del conflicto armado interno. Para lograr esto, se desarrolla el concepto de víctima desde lo teórico y lo legal. Plantea la pregunta ¿cuáles son los aportes del aprendizaje en DH al fortalecimiento de la atención que brindan los funcionarios públicos municipales a las víctimas del conflicto armado como sujetos de derechos? El objetivo general fue comprender los aportes de la formación en DH para los funcionarios públicos en favor de la atención a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se observa el caso del municipio de Tuluá. El enfoque de la investigación fue cualitativo desde el paradigma sociocrítico. El método usado fue el descriptivo implementándose la revisión de tipo documental, la encuesta y la observación directa. Como resultados se alcanzaron una radiografía de la categoría víctima en el marco legal del país y el esbozo de una propuesta de capacitación dirigido a funcionarios públicos, partiendo de un diagnóstico general construido con los trabajadores del municipio de Tuluá. Los hallazgos revelan que es necesario fortalecer los procesos de capacitación a quienes atienden directamente a las víctimas sin presuponer que la formación profesional y la experiencia es suficiente, dado que la garantía de derechos y la prevención de la revictimización depende directamente de la solicitud apropiada a las urgencias de las víctimas desde el momento en que ellas acuden a las instancias estatales especializadas para realizar sus demandas y reclamos.

¹ Asesor John Freddy Caicedo-Álvarez PhD (c). jfcaicedoalvarez@gmail.com

Introducción

Las cifras sobre víctimas del conflicto armado de Colombia se localizan en fuentes de carácter nacional e internacional. La Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, presentan información que corrobora la gravedad de las derivaciones humanitarias del conflicto armado de Colombia.

Para Chevalier (2022), a partir del análisis realizado por la Comisión de la Verdad en Colombia, el número total de víctimas del conflicto armado entre 1985 y 2018 es:

“Teniendo en cuenta, la indagación acopiada en dicho documento, entre 1985 y 2018 se reconocieron en Colombia al menos 450.664 homicidios fruto de la violencia del conflicto colombiano. Sin embargo, teniendo presentes los subregistros, esta cantidad varía, ya que se tiene una estimación en alrededor de 800.000 víctimas. Los paramilitares fueron los mayores responsables de estos crímenes, de aproximadamente el 45% de los casos, mientras que los grupos guerrilleros y los agentes estatales tienen el 27% y el 12%, correspondientemente. Igualmente, el informe indica que al menos 121.768 de individuos fueron desaparecidos durante este periodo, unas 55.770 fueron secuestrados y hasta 7,7 millones fueron víctimas de desplazamiento forzoso” (p.1).

Retomando a Fernández (2017) en Colombia la noción de víctima del conflicto armado interno es central porque la guerra irregular marcó al país en sus distintos ámbitos. La multiplicidad de actores armados estatales y no estatales implicados en la confrontación laceró a la población civil en términos de la economía, lo social, lo cultural, lo ambiental y lo político. Las vicisitudes de los hechos de violencia contra los intereses de personas y colectividades de distinto tipo agitaron y alteraron el modo de vivir de millones de personas de Colombia y dañaron profundamente las dinámicas de construcción del tejido social.

Por ello comprender la problemática de las víctimas involucra entender qué se concibe por víctima en Colombia y cómo sus derechos son abordados en la legislación internacional y nacional que el Estado de Colombia acoge, porque es a través de ese marco legal que los funcionarios y las funcionarias pueden actuar ante los individuos que se arrimaron a los puestos de atención. Siendo un primer paso para restablecer su estatus ciudadano y sus DH.

Internacionalmente y nacionalmente se postula que los funcionarios o Servidores Públicos y la sociedad median -o deberían mediar- sus relaciones por el creciente y progresivo respeto hacia los DH (DH en adelante), de los que una nación garantiza. En este sentido, estos derechos se comprenden como base de los diferentes organismos internacionales y del funcionamiento de los Estados nacionales, por lo que es necesario que los funcionarios no violen ni por acción ni por omisión los derechos de la ciudadanía.

Identificación del problema

Existen distintas interpretaciones sobre el inicio del último ciclo de violencia en Colombia. La mayoría coinciden en identificar como hitos centrales el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, el nacimiento de los movimientos guerrilleros de izquierdas en los años sesenta y la asunción del sistema de seguridad nacional impuesta por el gobierno. Aunque es polémico, es viable identificar elementos significativos de consenso sobre el origen del conflicto armado colombiano actual a mediados del siglo XX. Desde entonces una incesante y creciente situación de violencia se concreta en episodios de transgresiones de los DH y de graves transgresiones al derecho internacional humanitario. Todos los análisis que fueron posibles rastrear coinciden en afirmar la complejidad del conflicto por los variados componentes de la crisis nacional.

La confrontación militar es a la vez política y social, los conflictos económicos se agravan por los estragos de la guerra y la corrupción, las difíciles circunstancias humanitarias expresadas en desplazamiento forzado, masacres, ejecuciones y violencias sexuales se enturbian mucho más por el nefasto poder del narcotráfico, las profundas desigualdades están asociadas al detrimento del ambiente y en general el conjunto de la sociedad colombiana está enfrascada en una guerra fratricida que amenaza las posibilidades mismas de la nación como proyecto histórico en paz.

Para Fernández (2017) en la actualidad ha emergido de manera problemática un sujeto central de la realidad de Colombia. Las víctimas como sujeto al que se le ofrecen desde el Estado y distintos sectores sociales y corporativos respuestas a su realidad humanitaria. Los procesos siempre debatibles y de muchas tensiones abordan lo relacionado con la salud, los derechos, justicia, los auxilios de índole instrumental y remunerativo, entre otros. Los diferentes acumulados sociales que se expresan desde afuera hacia las víctimas y los sucesos de victimización visibles ofrecen y reclaman decisiones sobre las víctimas sin las víctimas. Una

subvaloración prejuiciosa de su condición humana se sostiene en el valor imperioso que se les da a las privaciones estructurales, jurídicas, materiales, sociales, económicas que afectan a las víctimas.

A la configuración de este contexto de desconocimiento del otro a través de una preocupación “bondadosa” negadora, inciden de manera directa los entornos educativos y comunicativos, religiosos y socio comunitarios de distinta índole. Considerar con juicio este problema lleva a proponer líneas pedagógicas respaldadas en la enseñanza en DH que desarrolle una orientación de sujetos de derechos tanto en el trato a individuos como a grupos afectados por las violencias del conflicto interno armado, usualmente denominados víctimas.

Mariela Márquez (2009, p. 209) afirma que varias generaciones han sido alteradas por el conflicto armado, manifiesta que es significativa las grandes dificultades y revalida las detracciones realizadas al sistema educativo, que con relación a la cuestión víctimas, no ha podido construir fortificaciones didácticas y pedagógicas e incluso administrativas que contribuyan al conocimiento de la realidad colombiana. La educación tiene una función central en la superación de las distintas violencias que impiden el debate ideológico sin usar la violencia, pero al mismo tiempo en la comprensión de los individuos damnificados por la violencia y los derechos que les corresponden. El aprendizaje intra y extraescolar se queda corto ante la obligación de educar sobre el conflicto armado.

En abstracto diferentes teorías muestran que el sujeto es quien erige sus propias significaciones, en la práctica esos discursos se contradicen con la actuación que obedece a desconocer al sujeto como ser histórico con experiencias, vivencias, derechos, recuerdos y dignidad. Pesa más la vulneración para victimizar a la víctima con el fin de declarar una intención de cooperar con sus necesidades reproduciendo circunstancias que quebrantan el ejercicio de su subjetividad autónoma.

Pensar una pedagogía sobre el cuidado a los afectados como sujeto de DH es crear los medios y espacios que establezcan los entornos académicos, no necesariamente de la escuela formal, que conviertan la cultura organizacional estatal que atiende a las víctimas en verdaderos nichos de comunidades de aprendizaje basadas en la argumentación y la implementación crítica de las normas que local, nacional e internacionalmente reconocen a quienes han vivido hechos dolorosos de la guerra, como seres con dignidad y derechos.

Al respecto Camacho y Ucrós (2009) referencian la definición de víctima desde el contenido que distintas resoluciones, convenciones, manifestaciones y otros marcos fuentes del derecho nacional e internacional proponen.

Para efectos del desarrollo de la discusión el concepto sobre víctima que se acoge es la decretada en el Artículo 5 de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz. Es la más completa en relación con los derechos de las víctimas en Colombia y es el lineamiento legal del tema a nivel nacional. La Ley 975 vislumbra una derivación social amplia, ya que las víctimas son las víctimas directas de los hechos atroces y las familias de estas personas, quienes también fueron afectadas por los horrores de la guerra.

Comprender a la víctima como sujeto de DH requiere que los funcionarios y funcionarias participen de una experiencia pedagógica y didáctica que fortalezca el proceso de significación y resignificación de la víctima como ciudadano y como ser humano. El concepto de víctima no puede ser solo un dispositivo de control burocrático, tiene que trascender a la conciencia de la formación de la autonomía y autorrealización de las personas que son atendidas por el sistema estatal. La relación funcionario – ciudadano es una relación pedagógica que juega un papel esencial en la formación de saberes, en la reivindicación integral de los derechos, en la superación de la violencia estructural, en la transformación del sistema hegemónico de despojo de la dignidad hacia un estar en las dinámicas sociales desde la ciudadanía plena, aunque haya conflictos sociales.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son las contribuciones de la enseñanza en DH al fortalecimiento de la atención que brindan los funcionarios públicos municipales a las víctimas del conflicto armado como sujetos de derechos? Una pregunta que en algunos momentos de la investigación se aterrizó con los funcionarios que atienden a las víctimas en el municipio de Tuluá en el Valle del Cauca.

El objetivo general es comprender los aportes de la enseñanza en DH al fortalecimiento de la atención que brindan los funcionarios públicos municipales a las víctimas del conflicto armado como sujetos de derechos. Contando con el diálogo con los funcionarios del puesto de información a los afectados del municipio de Tuluá sobre sus acciones con la población.

Con la finalidad de brindar un recurso para el adecuado manejo de la respuesta de atención de los funcionarios y las funcionarias a las víctimas, como objetivo práctico se planteó la elaboración de un esbozo de una propuesta de aprendizaje encaminada a funcionarios públicos del punto de atención a víctimas de Tuluá, como un instrumento orientado a aportar a la reducción de procesos de revictimización en el municipio.

Justificación

Indagar las connotaciones del concepto de víctima frente a los DH es necesario para superar cierta naturalización de la relación funcionario – ciudadano. Comprender que esa relación construye también un contexto pedagógico cuyo propósito es sensibilizar a los diferentes actores educativos en un escenario de enseñanza aprendizaje no formal. Una sensibilización necesaria sobre las implicaciones de la atención a población desde una concepción de DH que articula las tareas enfocadas a reparar integralmente ya propiciar el aprendizaje de la convivencia nacional y de la paz.

La pertinencia del tema radica en defender al individuo afectado como sujeto de derechos que reclama y merece el reconocimiento en las políticas oficiales que se proponen garantizar sus DH. Comprender así a la víctima se encamina a tramitar los impactos humanitarios del conflicto armado interno desde el conocimiento del escenario particular o colectivo de la violación de la dignidad humana, hasta los requerimientos de mediación del Estado para la germinación de una sociedad no victimaria. La categoría de víctima merece toda la disertación analítica posible porque su sentido o su significado no tiene una dimensión metafísica sino histórica, social, cultural, económica y política, asociada al reconocimiento por parte de múltiples actores de los contextos de violencia que afectan los DH, así como de los procesos y acciones que buscan la superación de tales condiciones.

En la actualidad las circunstancias concentran su mirada en las víctimas del conflicto armado interno, agregando caracteres para acortar las brechas generadas por la violencia y por las causas de la violencia. El conflicto tramitado por medio de la instauración de programas y planes de reforzamiento institucional, para instituir y suscitar una atención y resarcimiento integral desde las instancias estatales y gubernamentales en el recuadro de la Ley, trasluce una necesidad formativa en relación con el individuo afectado y los derechos de este, en cuanto a la veracidad, la ecuanimidad, el resarcimiento completo y las garantías de no reproducción. Un marco legal que en su columna central se apoya en la Constitución Política de 1991, la Ley 387 de 1997 y la Ley 1448 de 2011.

Esta investigación se pregunta por la comunidad de funcionarios y funcionarias que a diario interactúan con las víctimas a nivel municipal y distrital. Personas que encarnan al Estado en el territorio y que por ello mismo y por su labor merecen la atención de la academia, pues su saber profesional no puede erigirse a priori y sin cambios en el tiempo. En tal sentido la instrucción en DH, entendida desde la enseñanza aprendizaje con enfoque integral de derechos, puede brindar grandes aportes alrededor de la construcción de la categoría de víctima, su tratamiento y su evolución, como una acción fundamental para la comprensión de los procesos estatales de garantía de derechos.

Antecedentes

Para desarrollar el propósito general de este trabajo y los objetivos específicos propuestos, se realizó una búsqueda amplia de los fundamentos y conceptos teóricos y las diferentes visiones que se tiene sobre la concepción de víctima en Colombia. Del universo de documentos encontrados a partir de los criterios de *víctima, des victimización, víctima y derechos de las víctimas*, se abordaron por su pertinencia los trabajos de Camacho y Ucrós (2009), Hernández (2018), Andréu (2017), Cadena (2016) y Guglielmucci (2017).

Las colombianas Camacho y Ucrós (2009) en *Huellas de Silencio* trabajaron la conceptualización de víctima apoyándose en la teoría hermenéutica de Hans-Georg Gadamer. Eligieron la entrevista como instrumento complejo para recolectar los datos, orientada desde la investigación social cualitativa de Miguel Ángel Valles. Lo recogido les permitió evidenciar la manera de apropiarse comunicativamente de la vivencia de la persona entrevistada. Los hallazgos expuestos en una pieza narrativa llevan a la conclusión general de que el problema de la víctima en Colombia es que le sean reconocidos sus derechos por haber sido parte del conflicto, porque en estos se encuentra el lenguaje que es aceptado por gobiernos y organismos internacionales.

Hernández (2018) en *“De víctima a ciudadano: un reto educativo, un camino investigativo, un objetivo pedagógico en el pensamiento de Marieta Quintero”*, describe el pensamiento de Marieta Quintero a propósito de instaurar relaciones entre didáctica e indagación, por el que hacer pedagógico, con la intención de recuperar y denotar las concepciones sobre víctima del conflicto colombiano. Infiere que es indispensable fortalecer y resignificar las funciones y labores de la instrucción y la didáctica buscando la finalidad de conseguir mejores experiencias didácticas para la ordenación de una colectividad mejor. Utilizando la metodología documental describe los conceptos necesarios sobre víctima y los contrasta con el pensamiento de

Marieta Quintero. Uno de los hallazgos más relevantes es que existe muy poca instrucción de los profesores colombianos en contenidos relacionados con justicia y los DH. Como conclusión, se plantea una enseñanza ética y ciudadana en la que se aumenten los cuadros de disquisición en la actualidad ajustados en lo que deben saber y saber hacer los y las docentes para una acción civil responsable.

Andréu (2017) en *Víctimas y desvictimización* se propuso progresar en la conceptualización y significado de lo verdaderamente significativo de las víctimas, en la realidad cotidiana visto desde la transculturalidad. Utilizando la comunicación directa se deja en evidencia cómo los individuos relacionan cada una de sus vivencias más personales y trascendentales, en la situación presente, en que se hallan. La autora, encontró que el apoyo general y de propiedad dada la víctima puede responder a diferentes proposiciones que cubran sus necesidades reales. Concluye que intentar ofrecer una atención eficaz de acuerdo a un propósito establecido de mayor envergadura que solo lo apresurado y lo grave de los asuntos que aquejan por completo a las víctimas puede permitir superar esta condición. Adicionalmente expone que la inclusión de recientes criterios sobre los conceptos de víctima, victimización y desvictimización, extiende el tema en cuestión de las indagaciones teóricas desde la prevención hasta la intervención integral tras hechos inhumanos.

La colombiana Cadena (2016) en *“El papel de la educación en DH como propuesta de intervención pedagógica dirigida a los maestros promotores de DH en el Colegio Nueva Colombia IED”*, propuso presentar una didáctica interventora usando diferentes instrumentos que proporciona la EDH y la didáctica especializada desde la posición de incentivar culturalmente desde el quehacer de formadores, el respeto y el amparo de los DH, al entender lo significativamente importante que son los roles de los docentes como delegados de un nuevo cambio social. Utilizó la exploración socio- jurídica de carácter cualitativo encaminado a relatar los aspectos, cualidades y elementos que transgreden en los ambientes educativos y la urgencia de crear ejercicios didácticos en la convivencia escolar. Concluye destacando la EDH como significativa para fortificar los procesos de formación integral, no obstante, refiere su insuficiencia en el impacto sobre las condiciones intolerantes que se despliegan en los colegios y en la vida escolar.

La también colombiana Guglielmucci (2017) en *“El concepto de víctima en el campo de los DH: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia”*, indagó sobre el concepto de víctima, como se utiliza y la manera en que se acomodan dentro del cuadro de las diferentes normas y planes oficiales encaminados a subsanar a los afectados directos de la violencia causado por el mismo gobierno en Argentina y los conflictos violentos internos en

Colombia. Apoyándose en la búsqueda de documentaciones y las indagaciones directas en el contexto donde se mueven los funcionarios públicos y demás agrupaciones identificadas como víctimas, se analizó los sentidos de la clase y sus potenciales realizaciones en ambientes diferentes de población. Concluye que se presenta un reto ético dificultoso y cauteloso para la antropología, porque la delineación etnográfica consigue resultar asimiladas por los modos dominantes de comprensión y entendimiento de una temática en un escenario colectivo e histórico encerrado en la subjetividad del investigador. Al mostrar las definiciones inestables de la categoría de víctima y victimario y cómo éstas pueden confundir a la hora de emitir un apropiado análisis, Guglielmucci evidencia un problema de los contextos de atención a la población.

Los antecedentes ofrecen un aporte significativo para pensar el rol significativo de los funcionarios en los desarrollos institucionales de reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos y de su legítima facultad de conocer la verdad, las resoluciones legales y la indemnización, los que junto al universo de DH, poseen como propósito el restituir el disfrute y la defensa de los derechos y privilegios a la víctima.

Marco Teórico

Víctima

Según Pacheco (2009) la expresión víctima es de procedencia latina, por que descende del vocablo *victus* que significa vencido o del vocablo *vincire* que se refiere más a los animales que eran sujetados y ofrecidos en sacrificio a las deidades. Los vínculos de este término sugieren a un sujeto que ha padecido un agravio producido por distintos sujetos, y que además son individuos endeble y sin poder, al que se ha maltratado y al que le urge ser protegido.

Las definiciones de la expresión víctima son múltiples. El Diccionario Latino Etimológico expone que el término víctima tuvo primariamente un significado meramente religioso, al referir al organismo vivo ofrecido en sacrificio a algún dios o como acatamiento de un ritual realizado por creyentes. Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia (1972, p. 1340) dice que víctima es cualquier individuo o ser vivo del reino animal ofrecido o señalado a ser sacrificado, o ser humano que se presenta o se entrega, aunque tenga que padecer de algo de gravedad, como tributo; también es el sujeto que sufre algún agravio realizado por otro o algo inesperado.

Para Guglielmucci (2017) la clase del concepto de víctima, se toma y se identifica como

una situación de condiciones particulares o colectivas, puede establecer un capital social, cultural, económico o político empeñado en distintos contextos sociales universalmente considerados violentos, donde se solicita la interposición del Estado o sus instituciones. La Organización de Naciones Unidas define víctima como:

“Toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de DH o de una violación grave del derecho internacional humanitario”. (1985, p. 19)

En el Reglamento de la Corte Interamericana (2020), se comprende como víctima a todo individuo en los cuales sus DH han sido quebrantados, esto, estando en concordancia a lo expuesto en la sentencia emitida por la Corte, en relación con el Artículo 2.31 del Reglamento. Esta noción es extensiva a las determinaciones y documentos pronunciados y en equivalente concordancia por la Comisión Interamericana.

Desde un punto de vista jurídico la noción de víctima es significativa debido a sus diligencias esenciales, ya que se ocupa en precisar al individuo pasivo del perjuicio y al facultativo de los derechos presuntuosos. Igualmente, es importante por sus ramificaciones judiciales, ya que admite exigir la legalización y la progresiva disponibilidad de actuación en el proceso.

El Sistema Interamericano ampara la designación de víctima dirigiendo las normatividades y la trascendencia de su equivalente, ubicando como victimarios al Estado y sus agentes. La víctima tiene como opción demandar al Gobierno de modo directo por la compensación total del perjuicio sufrido con una situación legal dinámica. El Gobierno es imputado por la víctima invirtiendo el escenario dada durante la infracción de sus derechos, ya que el sujeto afectado gana una situación relativa y procesalmente favorable por el hecho de considerarse al afectado como individuo elemental del pleito.

Para Márquez (2011) en Derecho Penal la víctima es uno de los componentes de la infracción. Trata del sujeto nativo o jurídico y a un grupo de sujetos como quienes sobrellevan la operación demoledora o las derivaciones perjudiciales de la transgresión. Aunque teniendo el derecho judicial de predisposición de inculpación y en específico con el avance de la victimología el concepto de víctima obtiene una trascendencia mayor.

Desde las consideraciones psicosociales, siguiendo a Pacheco (2009), la palabra víctima no es muy conveniente, ya que empuja consigo un cuadro de fragilidad y sometimiento excesivo. Aunque desde la mirada de la psicología es fundamental razonar las derivaciones que conlleva para un sujeto meterse en el lugar de víctima. En ello emerge el riesgo de un significado adscrito únicamente al terreno del abandono, la incapacidad y el desabrigo que exporta a un retorno a experiencias y fases infantiles.

Los sujetos que han sobrevivido a torturas, han ofrecido numerosos argumentos sobre estos acontecimientos. La impresión que tiene el crimen en la autenticidad del sujeto afectado lo propulsa a la presencia invariable de la desdicha acontecida y del dominio de sus verdugos. Los afectados que consiguieron ser escuchados, por sus vivencias, en la Comisión o la Corte Interamericana, tuvieron que ser pacientes y esperar un buen periodo de tiempo, además de infortunios, recuperación particular, posiblemente nauseabundos, disparidades, degradaciones, intimidaciones e incluso destierro. Además del desconsuelo y la tortura siguieron viviendo revictimizaciones, aunque lograron volverse en sujetos de derecho e imputar al Estado y sus agentes requiriendo justicia.

Este enfoque supone que los individuos que han tenido que soportar la infracción de sus derechos, pueden ser observados y estimados como individuos capaces de elegir su propio modo de vivir y de actuar en sociedad y no simplemente como casos de los verdugos. Durante el largo tiempo que dura el desarrollo de reposición de derechos, cuando éste se da, se corre un alto riesgo de nuevas acciones de desconocimiento de su derecho a ser estimados individuos. Seres humanos valiosos por sí mismos antes que afectados. Lo que los somete al desconocimiento por parte de los individuos que protegen sus derechos, al punto de generar situaciones de revictimización.

Derechos Humanos (DH)

Para el Instituto Interamericano de DH (2007), estos derechos, contienen las especificaciones y características de la vida de los seres humanos. Son inseparables

y universales, es decir, el ser humano es portador de derechos sin interesar su origen, sexo, religión, lengua, etnia o cualquier otra particularidad. Los DH están enfocados a consentir que todos los individuos funden a su conveniencia su forma de vivir en contextos que certifiquen la autonomía, la equidad y el respeto por la decencia humana.

Para el Ministerio de Trabajo (2012) los DH son las circunstancias instrumentales que le reconocen al ser humano su realización. Abarcan libertades, potestades, establecimientos o reclamaciones concernientes a recursos esenciales o elementales para el ser humano por su condición humana. En su planteamiento central desde MinTrabajo se comprende DH como la precaución de un mejor estilo de vida, sin sufrir de discriminaciones por la raza, sexo, dialecto, religión, o por ejercer su derecho a hablar y opinar de todos los asuntos, ya sea nacionalmente, socialmente, económicamente, origen o cualquier otra situación.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para (OACDH, 2004), estos son procedimientos colectivos y generales que sitúan la posibilidad de lugares de lucha por la dignidad humana. La dirección de derechos compone una idea que contiene las normatividades y operacional. El inicial envuelve la disposición en fundamento a las herramientas jurídicas internacionales, las cuales constituyen aparatos de exigibilidad ciudadana que simpatizan la igualdad y no segregación. El segundo tiene su fundamento en el respeto, la defensa y el acatamiento de los DH.

Estévez (2007) esboza que los DH son una formación discursiva que consiente en examinar las relaciones de fuerza que en cada escenario histórico predominan, para aumentar los contenidos y sujetos del discurso de los derechos. Recalca su condición elástica, un periodo de edificación permanente que consiente el incremento de los individuos, entes y tácticas.

Bobbio (1991) explica a los DH como el producto de varios procesos históricos, ya que se ha evidenciado a través de la historia que estos germinaron a partir de la lucha de quienes no estaban dispuestos a tolerar los atropellos de quienes ostentaban el poder, y además se fue dando al mismo tiempo con la evolución de la humanidad en otros aspectos, en conclusión, estos son la consecuencia de las luchas sociales, por eso el autor establece, que los DH, si se analizan desde solo un enfoque rigurosamente jurídico, no existen por ellos mismos, estos solo tienen cabida dentro de un aspecto puntual de la realidad histórica donde surgen.

Este aspecto es importante recordarlo, ya que la lucha de muchos seres humanos ha logrado que la sociedad actual se beneficie de los DH adquiridos por los pueblos batallando en

numerosos conflictos. Los DH no germinaron de la bondad de reyes o los gobernantes de turno, sino del conflicto social en hechos políticos, de manera gradual y de acuerdo con la urgencia de nuevas libertades, como lo expresa Ferrajoli (2006), estos nunca llegan del cielo, sino que se adquieren por la presión de quienes se hallan aislados frente a la puerta de aquellos que si están incluidos de los beneficios de los gobernantes.

Con respecto a lo dicho en el párrafo anterior, el autor Arias (2012), evidencia también que la protesta, fue la principal forma de conseguir varios de los DH, y estos se han mantenido con una característica liberadora: entereza a la injusticia por parte del poder, reclamación de autonomías, normalización que certifique desde el gobierno central. Su esencia indestructible es la reclamación y aseveración de verificación. Por lo anterior, se piensan mundiales a los DH en cuanto a su origen, en cada ocasión que la situación de angustia y los potenciales verdugos de los individuos tiene carácter mundial.

Es claro que la democracia es un proyecto en construcción. No surgió siendo un sistema que reconociera todas las igualdades y libertades entre los seres humanos. Al contrario, la democracia es una conquista histórica a la que se le ha arrancado la declaración de los otros derechos sociales, políticos, económicos y demás, mejorando a la democracia a través de constantes transformaciones y procesos de materialización y afianzamiento de estos.

Víctima y Derechos Humanos

La destreza que tienen los individuos de manifestar de forma creativa a contextos traumáticas es muy grande. La metodología para procesar y resignificar sobre los acontecimientos vividos pasa por la transcendencia única que cada individuo inculpa a las señales y consecuencias generales del trauma en la producción psicológica de lo vivido traumáticamente. La destreza de superar todas esas experiencias traumáticas extremas realizadas por otros individuos está emparentada a elementos como la contingencia de identificarse con planes sociopolíticos, costumbres y reglas culturales, dogmas religiosos, recursos socioeducativos, así como redes y lazos sociales y familiares de apoyo y contención.

Para Pacheco (2009) las discrepancias legales que tiene el término víctima perciben la fatalidad de su utilización. No obstante, si se tiene presente esta deferencia resulta viable usar otras palabras completas que no se vean afectados legalmente. Se puede comprobar que la misma Convención Americana al hablar de persona afectada por una violación alude el derecho de l sujeto para solicitar resarcimiento.

En este punto es significativo citar a Enrique Dussel, autor que invita a efectuar un trabajo crítico para lograr el objetivo de integrar los DH como forma de vida, para aprender a ser mejores seres humanos, concernientes a los diferentes procesos internos que nos lleva a definir valores innatos al ser humano, y a promover y luchar para exigir el respeto de éstos por parte de las fuerzas opresoras, y claro, también invita, a estar pendiente del otro. Al respecto, Dussel (2001) invita a analizar los DH desde la perspectiva y emotividades del otro, desde las atrocidades cometidas por el ser humano, desde esa posición, desde la memoria de las víctimas, esbozando un comportamiento protector de los DH de todos aquellos que han perdido ante los fuertes poderes económicos y políticos, convirtiéndose en ese impulso emancipador.

En este sentido, para Dussel (2001) los seres humanos que aún no gozan del privilegio de los DH son los que considera como víctimas, los que no poseen derechos institucionalizados o reconocidos. Así, el otro, hace referencia al silenciado o excluido, con una crítica directa al nosotros, porque siempre habrá seres humanos que quedaran por fuera del derecho vigente por la hegemonía política o económica.

Desde Dussel (2001), la alteridad posee un rostro, un seudónimo, un relato, un contexto. El principal modo de hallar medidas para hacer justicia, es oyendo a esa otredad que relata en frente de sus verdugos. La alteridad es la eventualidad de edificar una nueva totalidad, misma que exige respeto, pero que en ese requerimiento se puede modificar absolutamente el sistema-mundo. Este registro de los otros es lo que hace posible abrir la opción de una política enfocada al interés común de los afectados por la violencia. Y la única manera de incluirlo es hacer una propuesta ética, un proyecto de liberación con el pobre, el oprimido y el excluido.

Para finalizar este aparte, el modo de abordar los DH, debe ser a través de un contenido ético liberador, fruto de transformaciones, diálogos, luchas, donde se garanticen el derecho, como algo universal, y que vaya conforme a cada forma de ser de cada pueblo, además, todo el proceso se puede mantener vivo con la memoria de las víctimas, viviendo su dolor y luchando por el reconocimiento e inclusión de derechos que permitan proteger a los más débiles -sin derechos-.

Delimitación de Víctima en Colombia

Para Guerrero (2007) la víctima puede ser inscrita a diferentes nociones, como el habitante sin lugar en los procesos de justicia transicional, con la figura de testigo, y desde este foco, con una parte más activa en los procesos penales, como sobreviviente e incluso como sujeto de orgullo y dignidad. Teniendo en cuenta este último significado, últimamente se menciona que los afectados como “sujetos de justicia”, “testigos históricos de excepción”, “portadores de memoria” y portadores de una “superioridad moral” en correspondencia con sus verdugos (Delegado, 2015).

Para Carrizosa (2011 y 2019) se relaciona con un concepto de víctima cuando parte de tener conciencia como sujetos, a partir esencialmente de procedimientos de relatos de las memorias no públicas. En el caso colombiano ajustadas a la violencia armada. Los mismos afectados solicitan un nuevo registro que los separe de las nociones de sujetos pasivos y las acomode como sujetos políticos que ocupan una conducta social distinta como ciudadano.

Siguiendo a Carrizosa (2011) la pelea por el hecho de registrarse como individuos políticos se sujeta a las construcciones de la memoria políticamente, puesto que facilita o vuelve visibles la variedad de relatos como modos facultativos de representación. Es un “proceso” de diálogo intersubjetivo particular y colectivo de vivencias, sentidos y significados.

La redención de un documento sobre la violencia relatada por los afectados de la violencia da volumen a su fortalecimiento social y político (CNRR, 2009). Así, el restablecimiento de la memoria ceñida al conflicto armado procede de las víctimas y de los afligidos, refiriendo desiguales métodos de aguante figurado y de resignificación de relatos y soportando la resignificación de sujetos, objetos y territorios.

Resignificar y dignificar las víctimas y su pasado según Carrizosa (2011) se encuadra en la edificación de una memoria reivindicativa que pone de manifiesto la dolencia y la angustia en el acto público y apunta la indagación de la afirmación de la dificultad moral del suceso (Blair, 2008).

La víctima se compone como sujeto desde cuándo lo que decide hacer con la vivencia negativa, el sufrimiento soportado y el modo en que afronta aquello cuando no se puede lograr superar el escenario de violencia al que ha sido subordinado.

La composición de los afectados como sujetos, siguiendo a Wieviorka (2009, 47), se basa en un concepto de la representación de la víctima desde la inclusivo, porque ésta no es solamente una representación asociada a la decadencia, por el contrario, surge como individuo cuando la sociedad reconoce el sufrimiento que ha padecido y el impacto que éste ha generado en su vida.

Una pedagogía sobre víctima centrada en DH

En Colombia es primordial desarrollar, implementar y validar un enfoque de conceptualización de víctima como sujeto de DH que coadyuve en la construcción de una cultura de garantía de éstos.

La importancia de avanzar en la instrucción en torno a lo planteado por el Gobierno Nacional y la sociedad frente a la realidad de los afectados, a través de una pedagogía fundada en los DH, se orienta a manifestar a las exigencias de atención diferencial de las víctimas en tanto son diversas las ideas y maneras de vivir la realidad.

Un enfoque diferencial para la enseñanza del concepto de víctima como sujeto de DH que impacte el lugar de relación funcionario – ciudadano, crea espacios con herramientas fundamentales para el reconocimiento y construcción de saberes conducentes a la realización de la ciudadanía.

En este sentido vale traer a la reflexión la Declaración Universal de los DH en el artículo 26:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los DH y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. ” (ONU, 1948)

Es explícita en la DUDH la jerarquía de la educación en correspondencia estrecha con los procesos de cumplimiento de los DH. Instrucción en DH según Unesco (1974) es educar para la razón, colaboración y desarrollo de la paz. Se puede aseverar que los DH son un enfoque con específico interés en la forma en que se observa la violencia, los conflictos y la guerra.

Unesco (2012) dice que la instrucción en DH puntualiza una cantidad de labores de formación, instrucción y propagación de información que se encauzan a establecer una cultura cosmopolita de los DH, promoviendo actitudes y comportamientos necesarios para su respeto por el conjunto de la sociedad.

La instrucción en DH es el camino más racional y capacitado para instruirse y tener conocimiento de los valores y principios que exaltan la dignidad del ser humano. En la medida de su transformación como origen de iluminación de respuestas a la creciente complejidad de los cambios sociales (Unesco, 2012), educar en DH busca que las personas se aproximen a lo conceptual y a los aspectos necesarios para salvaguardar la dignidad humana, desplegando cualidades para sembrar, proteger y emplearlos en el mundo real.

Para Unesco (2012) educar en DH tiene que ver con alcanzar dispositivos, metodologías del aprendizaje, planes de estudios y materiales didácticos para el aprendizaje para respetar la vida, libertad y dignidad humana en las comunidades educativas y en las comunidades en general.

La ONU (2011) afirma que debe capacitarse a toda la humanidad en el impulso, prevención, respetar y avalar los DH. El enfoque de derechos y los dispositivos legales nacionales e internacionales de protección requieren la coordinación del conjunto de instituciones públicas estatales y no estatales garantes del carácter integral, inseparable e interdependiente de los DH.

El derecho a la convivencia, a la participación democrática y al reconocimiento de la diversidad a través de la formación integral y de una visión crítica del desarrollo humano también se consideran esenciales para la ONU. Ello requiere de la democracia como cultivo de conocimientos y decisiones en la vida cotidiana en perspectiva de la paz, la bondad y la conciencia.

El fomento, prevención y acatamiento por los DH requiere seres humanos que gocen del desarrollo integral y espiritual generado por una íntima convicción que muestre lo trascendental del ser humano en su presencia y transcurso por el planeta Tierra, conscientes de la

misión trascendental del amor, el servicio y el cuidado a realizar a través de la fe, la esperanza y la toma de conciencia de asumir la ciudadanía como apropiación de la dignidad humana.

Desarrollo de los planes de acción en educación de los DH para funcionarios públicos

Para formar y capacitar a los servidores oficiales en DH existen planes y estrategias donde el aprendizaje disminuye la brecha entre las políticas y realidades en las entidades públicas.

La Comisión Interamericana de DH (CIDH) planteó como motivación principal mejorar sus destrezas de colaboración técnica con los diferentes países inscritos y los establecimientos para el refuerzo, enunciación, ejecución y estimación de políticas oficiales encaminadas a respetar y certificar los DH en toda América.

La primera etapa entre 2005-2009 del Programa Mundial para la Educación en DH- PMEDH, se fundamentó en la formación institucional, integrando la educación en DH en los diferentes sistemas de instrucción básica y de bachillerato. La Asamblea General determinó en julio de 2005 el desarrollo de un proceso de acciones para lograr capacitar y educar en DH, para tener ciudadanos que ayuden a resguardar la dignidad de todos y a construir colectividades en las que se aprecien y veneren los DH.

Entre los años 2010 y 2014 (A/HRC/15/28) el PMEDH se concentró en la educación en DH para la formación superior y de maestros y educadores, así como de miembros de las fuerzas del orden y del personal militar incluidos los funcionarios públicos.

La tercera etapa entre 2015 y 2016 llevó a la comisión Interamericana de DH a construir el Plan Estratégico 2017-2021, el cual establece las prelacións para efectuar su gestión y plantear los retos presentes y futuros para la impulso y amparo de los DH en este lado del mundo. En este contexto estableció el Programa de Cooperación Técnica en materia de Institucionalidad y Políticas Públicas con enfoque de DH, para promover políticas públicas encaminadas a robustecer el acatamiento a los DH. Un mecanismo centrado en procedimientos y destrezas naturales de ejecución de los estándares internacionales de DH para satisfacer el deber de instituir y educar a los servidores oficiales según los pactos.

En general, la primera etapa, propuso trabajar en el sistema escolar de la enseñanza básica y secundaria la educación en DH encaminada a la alineación de individuos diligentes de derechos, el afianzamiento de un gobierno social de derecho y la cimentación de una cultura de DH en la nación. Para esta etapa no se menciona la formación de funcionarios públicos.

La segunda etapa planteó realizar la formación en las instituciones de enseñanza superior, desde donde se refuerza la importancia sobre la responsabilidad de respetar, resguardar y llevar a cabo los derechos de los otros individuos, en este contexto, se involucran a los empleados oficiales, incluyendo a miembros de la policía. Se hace mención específica de la instrucción en DH para las mujeres. Es significativo que las políticas y estatutos referentes a las carreras sean examinados para aseverar que sean adecuados con las normas de DH y susciten de forma concreta la contribución a éstos.

La tercera etapa planificó continuar con la coordinación, producción, cuidado, inspección y valoración de todas las estrategias, asumiendo siempre las distintas habilidades relacionadas en las etapas anteriores. Además, apuntó específicamente a un método determinado y doctrinas procedimentales para continuar ofreciendo enseñanza y instrucción en DH en los contornos citados del territorio nacional. Continuar con la formación de docentes y los servidores oficiales, también de los individuos que están en las fuerzas de la disposición y los militares.

La cuarta etapa pretende continuar con la formación, teniendo a los jóvenes como base fundamental, haciendo especial énfasis en la educación y la instrucción en los contenidos de igualdad, DH y no segregación, y en la inclusión y el respeto a lo diverso y diferente buscando como finalidad edificar comunidades inclusivas y tranquilas.

En Colombia para el año 2021 el Plan Nacional de Educación en DH (PLANEDH, 2021) buscó ofrecer disposiciones sobre la Educación en DH(EDH) para poderse estudiar en todos los grados académicos, del igual modo en la formación para el empleo y el progreso humanitario. El PLANEDH y la Estrategia Nacional para garantizar los DH 2014 – 2034 en el mecanismo de Cultura y Educación en DH y Paz, proponen el siguiente desarrollo: (1) Estrategia, (2) Línea de acción, (3) Fortalecer el Subsistema de Cultura y Educación en DH como un contexto de coyuntura interinstitucional para la ejecución de la Política Integral de DH y la acción conjunta para afrontar las temáticas afines a las leyes, las didácticas y sistemáticas pedagogías de cultura y formación en DH dentro del sistema educativo.

Lo que propone el PLANEDH es ser un conjunto de estrategias desde las políticas formativas, instituyendo que la más conveniente manera de alcanzarlo es a partir de una Política Pública que viabilice la ejecución del modelo de establecer de modo regularizado los reajustes e innovaciones encaminadas a dar ejecución de lo establecido legislativo en componente de DH. El

PLANEDH además plantea una orientación de DH enfocados en la política académica, esto es, tener siempre presente el principio mundial de la no segregación en políticas oficiales y amonestarlas discrepancias efectivas en la educación, enmendar las probables formar de realizar discriminaciones y enfrentarse a los diversos aspectos que entorpecen el avance en estas cuestiones. Además, propone la orientación de derechos destacando y fijando su aplicación en la instrucción de las minorías, colectividades y aquellos pobladores que se encuentran en estado de fragilidad y peligro y en el amparo de la variedad multiétnica y pluricultural como cuestión urgente.

Finalmente, al leer los documentos se concibe que la realización de un plan de acción proporcionará de modo regulado los métodos de indagación en todos los contextos de la didáctica para la instrucción en DH, desde donde se suscitará la preparación de maestros y funcionarios públicos en las competencias, métodos y destrezas propias del universo conceptual y práctico de los DH.

Marco Legal

La orientación de DH se sostiene en dos columnas. La primera es el Gobierno nacional, como aquel que garantiza los derechos y los individuos comprometidos de su impulso, amparo y patrocinio. La segunda integrada por individuos particularmente como grupal, en tanto sujetos reconocidos de derechos con la facultad y el derecho de solicitar y colaborar activamente. Con respecto a los funcionarios públicos el plan de acción para la formación en DH desarrollado por el Programa Mundial para la educación en DH, se fundamenta en lo siguiente:

La Declaración Universal de DH es la base primordial para la instrucción de los servidores oficiales. Las estipulaciones internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como instrumentos multilaterales generales que

reconocen derechos y establecen mecanismos de protección y garantía. A su tenor, su importancia adicional obedece a las búsquedas de igualdad legal y material para alcanzar el ejercicio de la libertad y la complacencia de las urgencias primarias y el mayor grado de vida digna.

Otro instrumento de primera importancia es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, porque reconoce a todos los sujetos en su condición humana y es solícita en relación con los funcionarios públicos en la comprensión y reflexión que implica rechazar toda discriminación por doctrinas de raza, color u principio étnico.

La Convención contra la Tortura es un instrumento del marco internacional de los DH que instala límites a las actuaciones en contextos regulares y en el encuadre de conflictos violentos. En un país como Colombia su importancia es indiscutible porque dentro y al margen de la violencia armada interno, se requiere respeto a rectitud real y mental de las personas, sean ciudadanos, enemigos y detenidos legalmente o prisioneros de guerra.

La Convención sobre la supresión de todos los modos que existen de Discriminación contra la Mujer coloca el foco de atención y preocupación en los derechos de las mujeres como personas plenas en humanidad y derechos de ciudadanía. Es vital su consideración dada la preexistencia dominante de lógicas machistas y patriarcales, sobre todo en países donde hay guerra, pues los actores armados tienden a exacerbar las violencias atroces contra las chiquillas y las mujeres.

La Convención sobre los Derechos del Niño, como los demás instrumentos, exige de los funcionarios públicos reconocer la importancia de respetar a la niñez como personas plenas, superando visiones reduccionistas que postergan la exigibilidad de los DH de los infantes.

Así mismo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de los seres humanos con Discapacidad enfatizan en la defensa de la ciudadanía humana que trasciende fronteras, marcos legales territoriales y estándares de normalización y prejuicio que justifican ilegítimas formas de nuevas esclavitudes y persecuciones. En Colombia se ha vuelto muy notoria la presencia de extranjeros y es necesario que quienes encarnan al Estado asuman estudiar y reflexionar sobre sus derechos.

La educación en DH para funcionarios públicos

En la política de instrucción y entrenamiento de empleados públicos la reflexión debe comenzar desde las situaciones de ocupación y de las problemáticas para lograr las derivaciones deseadas en el compromiso propio y colectivo, del mismo modo, de las perspectivas y desafíos para optimizar la asistencia.

Desde ahí, se hace viable inspeccionar las urgencias de instrucción en DH y saber el choque derechamente que poseen los vacíos formativos en los resultados del trabajo. Además de eso, desplegar características como la lógica, el pensamiento crítico, la inventiva y la prospectiva en los empleados, en aras de fortalecer su ejercicio público por la garantía de los derechos constitucionales y humanos.

Aunque incidir en educación en DH ha sido un proceso lento, la Resolución 2004/71 de la Comisión de DH del 21 de abril de 2004 señala que la instrucción en DH posee como propósito promover la comprensión de que cada individuo tiene parte de la responsabilidad de conseguir que los DH se conviertan en algo real en cada colectividad y en la comunidad en general. Desde este contexto, se puede favorecer la prevención a largo plazo de las distintas arbitrariedades que aparecen por desconocimiento de los DH, ojalá aportando al empuje de la igualdad, el progreso sostenible, la ampliación de la colaboración de los sujetos en los procedimientos de aceptación de disposiciones centralmente en los sistemas democráticos.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DH(OACNUDH) y la UNESCO (2017), el Plan de Acción del Programa Mundial de formadores en DH establece una serie de estrategias, con respecto a la educación en DH con los funcionarios públicos. Estas son: en primer lugar, el desarrollo de actividades donde se sistematice la experiencia con procesos y procedimientos, segundo, la preparación en DH de modo formal o informal, tercero, indagar en programas y metodologías para fortalecer procedimientos educativos con el objetivo de innovar en las prácticas educativas, por último, cuarto, promover en los educadores en DH el intercambio de información con pares académicos, volviendo más popular la educación en DH. (PLANEDH, 2021).

Ruta Metodológica

Esta investigación acude al enfoque cualitativo que se orienta hacia la delineación profunda de un fenómeno, considerándolo como un todo. La validación de la investigación se realiza por una aproximación a la realidad empírica sin pretender probar unas teorías o hipótesis medible desde la exactitud y certeza absoluta. Se pretende aportar a la configuración de un constructo pedagógico para funcionarios públicos, que aporte desde la educación a los DH con el propósito de reconocer a los afectados como sujetos de derechos.

Según Sánchez (2019) la investigación cualitativa tiene relación con las descripciones del orbe, sus consideraciones teóricas y semánticas, con respecto a lo cultural y el ficticio agrupado, sobre la historia, los hábitos, el inconsciente colectivo y las preocupaciones. Se podría aseverar que se entiende que son situaciones connaturales al ser humano. De esta manera se justifica el rastreo de información que conlleve a la comprensión del concepto de víctimas como sujetos de derechos desde la representación de la cultura y pedagogía de los DH en Colombia.

Paradigma de la investigación

Este trabajo sigue la línea del arquetipo sociocrítico. Siguiendo a Arnal (1992), se acoge el pensamiento de que los conceptos críticos son una ciencia social que no es meramente práctica ni sólo hermenéutica. Presenta como propósito suscitar las alternativas sociales dando contestaciones a dificultades concurrentes adentro de las colectividades, pero con la intervención de sus partes.

El paradigma sociocrítico se establece en la crítica social con un evidente aspecto autoreflexivo pensando que el conocimiento se rige siempre por intereses que parten de las necesidades de los grupos. Procura la autonomía racional y redentora del ser humano mediante la educación de los sujetos para la colaboración y transformación social.

El método usado es el descriptivo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) indaga y describe las propiedades, particularidades y perfiles de los sujetos, grupos, colectividades y procesos, así mismo los elementos o cualquier otro aspecto sometido a un razonamiento. Es decir, solamente procura acumular información de forma autónoma o agrupada sobre las categorías a las que apunta su objetivo.

En tal sentido, en un primer momento se desarrolla una revisión documental para dar solución al objetivo específico de indagar por el concepto de víctima y su evolución como sujeto de derecho. Según Baena (1985) se realiza un escogimiento y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y documentos bibliográficos de librerías, bibliotecas y establecimientos con expedientes e información especializados.

Por su parte Garza (1988) señala que este método se identifica por la utilización sobresaliente de datos esquemáticos y sonidos, manuscritos e impresos como principio de indagación.

Este método se elige debido a que el objeto de la investigación se fundamenta en la búsqueda de los aportes a la construcción de víctima como sujetos de DH. Por tanto, para dar solución a este punto es necesario indagar por las diferentes concepciones de DH desde la pedagogía. Por ello es necesario ubicar documentos claves para el proceso que permitan comprender a la víctima como sujeto de derechos, ubicar los orígenes del término y cómo se acuña históricamente. Es necesario dar un significado a los conceptos que emergen en los procesos de evolución histórica y el simbolismo de estos representados en los imaginarios de la sociedad y fundamentados en la ley.

Procedimiento

Para desarrollar esta investigación se realizó un trabajo de campo con algunos funcionarios públicos del punto de Atención a Víctimas en el municipio de Tuluá en el departamento del Valle del Cauca. Según datos aportados por el Departamento de Recursos Humanos son aproximadamente 985 funcionarios. Bajo la lógica del muestreo a conveniencia se seleccionan 20 funcionarios, dado que tienen contacto directo con afectados de la violencia armada en puesto de cuidado, donde se atiende los afectados.

Para desarrollar los objetivos, se hizo una revisión documental, en varias fuentes, como artículos y libros resultado de investigaciones. Además, para la recolección de datos, definida como el uso sistemático de herramientas en la búsqueda de información para resolver un problema de investigación, se utilizó la indagación inmediata y a la realización de una encuesta.

Los instrumentos de recolección de datos fueron la observación, como investigación en terreno eficaz para notar y escuchar fenómenos a indagar. Usada principalmente para conocer vicisitudes, gestiones y conductas grupales. Para la puesta en marcha de esta técnica se considera las disposiciones que deben darse a funcionarios públicos desde la práctica.

La observación concienzuda del grupo y su conducta pone de manifiesto la caracterización de características más distinguidos de lo real.

La encuesta como exposición parametrizado intenta seleccionar testimonios por medio de un interrogatorio anticipadamente delineado, teniendo cuidado de no cambiar el ambiente ni pretender fiscalizar el proceso en reflexión. Los datos se consiguen efectuando una cantidad de interrogaciones encaminadas a una población identificada previamente. La finalidad es reconocer los conocimientos de los participantes antes y después de la capacitación. Para el desarrollo del objetivo general se tuvieron en cuenta las siguientes tablas de análisis:

Tabla 1. Codificación Axial

Categoría inicial	Categoría Emergente 1		Categoría Emergente 2	Categoría Emergente 3	Categoría Emergente 4	Categoría Emergente 5	Categoría Emergente 6	Categoría a 7	Categoría a 8
Concepto de víctima.									
Derechos humanos									
Pedagogía									
Evolución del concepto de víctima									
Enfoque diferencia									
Sujeto de derecho									

Fuente. Elaboración propia.

Tabla 2. Categoría selectiva

CATEGORIA CENTRAL 1 Pedagogía para el tratamiento de víctimas	CATEGORIA CENTRAL 2 Atención Integral a Victimas	CATEGORIA CENTRAL 3 Procesos de atención a Victimas	CATEGORIA CENTRAL 4 Reparación de Víctimas

Fuente. Elaboración propia.

A partir de lo encontrado se realiza un esbozo de propuesta de capacitación dirigido a funcionarios públicos adscritos al Punto de Atención de víctimas en el Municipio de Tuluá, quienes atienden a los afectados por la violencia armada. Con esta actividad se trabaja por el segundo objetivo específico que considera la tensión de la orientación diferencial en función de difundir el concepto de víctima como sujeto de derecho en Colombia.

Resultados

De Orden Teórico

Los resultados encontrados en estos aspectos están relacionados con el significado de víctima, que etimológicamente viene del latín *víctima* y tiene relación a todo organismo vivo que es inmolado o consignado para ser sacrificado. Aunque este término posee un concepto más extenso en cuanto simboliza a la persona que se ofrenda a sí mismo o que es sacrificado de cualquier modo.

No obstante, desde una mirada general un afectado es aquel ser humano que presenta algún daño o detrimento estimulado por una operación o descuido, sea por error de otro individuo o por otra fuerza más grande. Ahora, aparte de las discusiones etimológicas es incuestionable que la noción de víctima se ha ido transformando según los contextos sociales, espacios y épocas considerando aspectos como la fe, la ciudadanía y el rol.

Según distintas significaciones del término víctima, en general se puede admitir que refiere al individuo pasivo que sufre un perjuicio por un propio error, intruso o algo imprevisto. En la actualidad el término víctima es usado en tres ámbitos: delitos, guerras y desastres.

Desde esos tres enfoques se ha tomado el concepto de víctimas. En principio una buena parte de los victimólogos, por ejemplo, Mendelsohn (1963), asevera que es el modo de actuar de los individuos o de la colectividad en el modo en que se encuentra retenida por las derivaciones sociales de su sufrimiento, determinado por componentes de origen muy distinto, sean reales, psicológicos, dinero, oficiales o mutuos; igualmente puede ser por el contexto original o técnico.

Mientras que Separovic (s.f.) sostiene que cualquier ser humano que física o moralmente sufre como consecuencia de un despiadado propósito, incidental o fortuito, se le piensa como víctima. Para Estancio (s.f.) el concepto es más restringido e indica que la víctima es un sujeto que sufre de un modo injusto los dos rasgos característicos de la víctima, los cuales son el sufrimiento y la injusticia.

Ahora bien, desde la mirada puramente jurídica un sujeto es victimizado, desde el momento en que alguno de sus derechos es quebrantado por acciones premeditadas y ladinas. En este sentido, víctima es todo individuo sobre quien recae la operación delincinencial o presenta en sus bienes o en sus derechos o los de su familia las consecuencias nocivas de dicho acto antijurídico.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a razón de la Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, certificada por la Asamblea General, la víctima se define en el numeral 8° así:

Se concebirá por víctima a todo individuo que haya padecido de agravios, particulares o grupales, ya sean golpes físicos o intelectuales, dolores espirituales o depresiones, quebrantos en su economía o han violentados de cualquier forma esencial de sus derechos primordiales, como resultado de las operaciones y descuidos que se perciben como una violación declarada de las leyes mundiales de DH o una infracción importante del derecho internacional humanitario. Cuando incumba, y en consentimiento con el derecho intrínseco, la palabra “víctima” del mismo modo atenderá a la familia cercana o a los sujetos que tenga a cargo la persona afectada de manera directa y también a los sujetos que presenten graves daños al interponerse para facilitar ayuda a víctimas en peligro o para imposibilitar la victimización (Naciones Unidas DH, 2016).

Teniendo en cuenta el Estatuto de Roma, víctima es el individuo natural que haya sufrido un perjuicio como resultado del cometimiento de alguna violación perpetrada por un verdugo según lo estipula la competencia de la Corte. Asimismo, por víctimas se puede concebir a todas las colectividades o estamentos que hayan demostrado haber sufrido daños continuos en cualquiera de sus propiedades que esté consagrado la academia, a los templos religiosos, a las bellas artes, lo científico o la caridad y así como a sus estatuas históricas, clínicas y otros lugares o centros con finalidad humanitaria (La Voz del Derecho, 2014).

Victima según lo indica el artículo 34 de las leyes sucesoriales austriacas, se pueden concebir como alguien que presuntuosamente de forma directa se encuentra ya sea por descuido o por hallarse inmerso en una potencial infracción, incluso sin presentarse un daño físico aún. Esta perspectiva ha estado confirmada en distintas disposiciones del Tribunal Europeo de DH (Rodríguez, 2013).

Desde la Comisión y la Corte Interamericana de DH, y adelantando de la Convención Interamericana sobre los DH del 22 de noviembre de 1969 de San José de Costa Rica, le brindaron a los afectados el estatus de sujeto de derechos, usando como conceptualización de víctima las deliberaciones del Tribunal Europeo de DH.

Para Rodríguez (2013), la intención de recomer a los afectados como sujeto de derechos se evidencia desde las medidas en tener conocimiento de la verdad, hacer justicia a los violentos y de resarcimiento, esto se logra proporcionando dispositivos para proporcionar una serie de beneficios a los afectados. Proporcionales sus derechos, de aquellos que se han instaurado desde la Corte Interamericana de DH, coherente en lograr que el Gobierno indague sobre los sucesos realizados violentamente, se logre judicializar y sancionar a los directos responsables para que no se incumpla y quede impune, así se logra la reclamación de su dignidad (Rodríguez, 2013).

El derecho a la verdad, estimado como la facultad que poseen los afectados por la violencia ya sea individualmente, como todos los grupos y colectividades de tener conocimiento pleno sobre los actos, formas, tiempo y contextos en que se produjeron las violaciones perpetradas por los verdugos en relación a los DH.

El derecho a la reparación, se refiere a los instrumentos usados por el Gobierno nacional para dar cumplimiento al compromiso internacional de reparar los DH, a las víctimas, desde donde se proporcionan una serie de beneficios de índole material y simbólicos. Por medio de la reposición, la indemnización, la reivindicación, medidas para satisfacer y garantizar que no vuelva a suceder. (Rodríguez, 2013).

Otra definición se presenta desde las víctimas, perpetradas por el abuso de la autoridad. Entendiéndose por víctimas a cualquier sujeto particular o grupalmente que hayan sufrido perjuicios por otros, desde golpes corporales o intelectuales, angustias emocionales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente relacionados con los DH (La Voz del Derecho, 2014). Desde esta noción se puede afirmar que “víctima” es todo sujeto que ha tenido que pasar por un sufrimiento de una pérdida, ya sea un golpe físico o perjuicio en su persona, por sus posesiones o sus derechos y como derivación de una gestión que se establezca una infracción al código penal

nacional, que se convierte en un quebrantamiento desde los derechos internacionales y que envuelva una infracción a los compendios sobre DH examinados y que de algún modo implique un abuso de autoridad por parte de los sujetos que poseen lugares de mando político o económico. Por último, el afectado puede ser un sujeto o grupo, o colectividades de personas, compañías económicas o comerciales y equipos políticos (La Voz del Derecho, 2014).

Según Collazos (2006) legalmente el afectado se puede relacionar con la representación del damnificado y que en variadas ocasiones será el subyugado del acto delincencial. El afectado sería entonces el individuo real o legalizado que por la derivación de la comisión de un delito sobrelleva un acto violento, y este individuo pasivo será el facultado por lo legal o jurídico privilegiado o puesto en peligro.

Por último, la Ley 975 de 2005 en su artículo quinto admite al afectado particularmente o conjuntamente de las acciones delincuenciales perpetradas por sujetos de las tropas al margen de la ley en dos clases: una, la víctima directa, donde incluyen a personas que hacen parte de la fuerza pública, de las acciones delincuenciales por parte de las tropas al margen de la ley puntualiza que la provocaciones de golpes temporales o permanentes indicados en las discapacidades ya sean físicas, sensibles, auditivas, visuales; o de padecimiento sentimental; o deficiencia económica; o detrimento de sus DH. La otra clase, corresponde al afectado de modo indirecto, esto quiere decir al esposo(a) o acompañante estable, y a los familiares directos o de primer nivel de ascendencia, con respecto al sujeto civil del afectado directo que fuera exterminado o evaporado; y lo mismo para cualquier miembro de la fuerza pública.

En Colombia en su sentido amplio el concepto de víctima aparece reflejado en la Ley 1448 de 2012, habiendo sido admitidas por la Corte Constitucional la noción de víctima o afectado como:

“La persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constataciónse origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación” (Corte Constitucional, 2012).

Según la Ley 1448 de 2012, en el tercer artículo, se establece a los afectados o víctimas de la violencia armada como:

Todo aquel individuo particular o en conjunto que hayan estado sobrellevando daños causados por acciones sucedidas desde el 1° de enero de 1985, como derivaciones de las transgresiones al Derecho Internacional Humanitario o de quebrantamientos fuertes y exteriorizados a las reglas y leyes internacionales de DH, sucedidas en torno al conflicto interno.

Con respecto a la demarcación de los relatos, para que sean encuadrados por medio de la noción en relación a la violencia armada interna, la Corte mencionó en la Sentencia C-253A de 2012, donde se indican a los afectados desde la normatividad de la Ley 1448 de 2011, a todo aquel sujeto que haya sido violentado su cuerpo, o propiedades, o violentado sus DH y al Derecho Internacional Humanitario, gracias a los sujetos armados desde una organización militar que posean alguna potestad sobre un territorio y que se encuentren directamente relacionados con el avance de violencia armada.

Guglielmucci (2017) define a la víctima como una condición social, debido a las circunstancias que muchos individuos se vuelven en un camino para la afiliación de la población o de su legitimidad a practicarla, a partir de su declaración a nivel nacional, como ente de esquemas predestinados al cuidado de estas personas. Esta condición se caracteriza por un cambio desde lo cultural a lo designado. Según Fassin y Rechtman (2009) ésta se caracteriza por la victimización y negación del otro por medio de acciones que permitan su visibilizarían como víctimas en el contexto donde surge la acción violenta del Estado democrático – capitalista descartando o haciendo invisible a los ciudadanos que son víctimas. Cuando se reconoce los grupos poblacionales que han sido víctimas se abre paso a las demandas contra el Estado.

De orden legal

A partir del análisis de la Sentencia C588 de 2019 y recorriendo el ordenamiento jurídico respecto a las medidas tomadas en Colombia en el marco de la justicia transicional, aparece la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se decretan una serie de elementos para lograr atender, asistir y compensación completa a los afectados por la violencia armada a partir del 1 de enero de 1985. Se establecieron los componentes para la apropiada ejecución de los dispositivos de auxilio, atención y indemnización completa en función de efectuarse sus derechos constitucionales.

Para esto se creó el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, el cual debe de responder al conjunto de voluntades de distintas instancias y

articularse y nutrirse de sus ofrecimientos y proyectos, igualmente, deben disponer de los recursos, de las retribuciones, concentración y realización de modo completo y acoplado de los suministros de propiedades y aquellas actividades realizadas por los organismos del gobierno, como los servicios. Por otra parte, dentro del encuadre de esta regulación se concretó que los establecimientos nacionales y geográficos estarán obligados en considerar los impactos del control de mantenimiento mínimo y adelanto de este contexto de vulnerabilidad para lograr la caracterización, valoración, organización y ejecución de operaciones en los distintos programas a ejecutar a nivel nacional y geográfico.

Posteriormente el Gobierno Nacional puso en marcha el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para los afectados por estos Grupos Armados Organizados¹. Encargado de manera directa por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -Acción Social- que involucra los trabajos y acciones que institucionalmente fueron enfocados para ofrecer la más eficaz y oportuna ordenación del programa, desde donde se implantan las herramientas para la ejecución de los procedimientos y acciones para asistir, atender y lograr una compensación general a los afectados por la violencia, es en este sentido, en que funciona el artículo 3 de la Ley de Víctimas. El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe efectuar a cabalidad todos los cargos fijados al Sistema de Atención Integral a la Población Desplazada.

También se creó la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas², con la finalidad de establecer un censo de las tierras robadas como consecuencia de las acciones de los responsables directos de la violencia armada contra los pobladores no armados. De la misma entidad se desprende el surgimiento de un Centro de Memoria Histórica,³ cuyo propósito general era recobrar, acopiar, resguardar, estudiar y analizar los hechos históricos, para tener una memoria de lo sucedido, como un elemento necesario hacia la garantía de no repetición.

Lo que se realiza es la creación de un conjunto de normas para la atención y compensación a los afectados por la violencia que antes era inexistente. Esto es nuevo en el país. La Ley 1448 de 2011 establece que el Estado debe reconocer y reparar a las víctimas, a la par de pensar en el procedimiento hacia los verdugos. En ello hay un cambio y es que los afectados son sujetos de derechos para la institucionalidad responsable de la restitución de sus derechos.

Por su parte, el Gobierno Nacional desde que reconoce que se presenta de un conflicto

¹ La Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, de carácter individual y colectivo en favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de un proceso de justicia transicional.

² La Unidad de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entró en funcionamiento el 1 de enero de 2012.

³ El Centro Nacional de Memoria Histórica es un organismo gubernamental colombiano con sede principal en Bogotá. Es el encargado de preservar la memoria del conflicto armado colombiano.

violento armado internamente, asume deberes directos para restablecer la decencia de todos los afectados por esta violencia, y quienes han experimentado dolor y pérdidas materiales como resultado de las innumerables violaciones al Derecho Internacional Humanitario y de los quebrantamientos intensivos o exteriorizados a lo impuesto en la normatividad internacionales de DH, respecto a un conflicto violento. Esto es un avance significativo, desde donde se puede lograr que los afectados puedan disfrutar y se amparen de los derechos relacionados a la verdad, justicia, reparación y certificar que no haya repetición como materialización de derechos constitucionales.

En este contexto, al revisar los antecedentes normativos y jurisprudenciales en la atención a víctimas se encontró que ya había una serie de herramientas y acciones estratégicas para fortalecer el problema de las infracciones de los DDHH y DIH y todos los conjuntos que colocan trabas para atender de buena manera a los desplazados. También la Corte Constitucional disponía de elementos donde exponía las herramientas de los establecimientos relacionados entre sí y además dar el mandato para que se articularan. Consta en las sentencias de Tutela T-156 del 15 de febrero de 2008, expediente T-1720630 de M.P. Rodrigo Escobar Gil y en las sentencias de Tutela T-468 del 9 de junio de 2006 y en el expediente T-1279918 del M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

A nivel nacional se expidió la Ley 387 de 1997, como primera regla legal desde donde se reconoce que existe un conflicto violento armado interiormente en Colombia. Con esto tiene gran relevancia dentro de la política pública del Gobierno Nacional, esto a través de los Decretos 2007 de 2001 que reglamentan todo lo que tiene que ver con la inmediata atención a los pobladores rurales desalojados a la fuerza y el Decreto 250 de 2005, desde donde se consigna el procedimiento Nacional para la Atención Integral a los pobladores apartados violentamente, de la misma manera la Ley 387 de Julio 18 de 1997, en el artículo 9 adopta medidas para la prevención del desalojo obligado a través de la violencia.

Finalmente, la Corte Constitucional en la sentencia de Tutela T-045 del 2 de febrero de 2010, expediente T-2384972 del M.P. María Victoria Calle Correa declara que las continuas infracciones de los derechos esenciales a los sujetos desalojados constituyen una herramienta jurisprudencial para proteger los derechos, por esto se establece un conjunto de disposiciones en lo relacionado a políticas públicas a los establecimientos del Gobierno nacional. El propósito general de la Corte Constitucional es ordenar la defensa y el amparo de los derechos fundamentales de estas personas, ofreciendo un conjunto de acciones para proteger las

propiedades de los afectados por el desplazamiento forzado⁴ y conjunto de acciones para asegurar y reforzar el objetivo son necesarias y aptos para el regreso a los lugares de donde fueron expulsadas violentamente.

En definitiva, se puede afirmar que hay un gran conjunto de leyes y normas que pretende defenderlos derechos establecidos para los afectados por la violencia armada en Colombia. Principalmente después de concretarse la Constitución Política de 1991, la Ley 387/97 y la Ley 1448 de 2011, entendidos como pasos importantes en la historia del país en pro de los afectados por la violencia armada en el territorio colombiano.

Bajo esta orientación uno de los principios fundamentales está encaminado a un modelo de compensación que se denomina “garantías de no repetición”, que ordena al Estado garantizar a las víctimas la no revictimización, es decir ponerle fin al conflicto porque de lo contrario la victimización secundaria o doble por parte de los establecimientos responsables en ofrecer un servicio a las personas afectadas por la violencia, si éstas se presentaran. Aunque las instituciones tienen a mano el instrumento legal son los ciudadanos quienes exigen sus derechos a la vida y a ocupar un espacio en las acciones del Estado a nivel nacional, departamental y municipal.

En este marco las políticas públicas en Colombia deben concretarse en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y para el caso de las entidades político y administrativas públicas del orden territorial, en los programas de desarrollo de los departamentos y municipios. El ejercicio gubernamental que se efectúa dentro la razón de la Política Pública tiene que mezclarse con el transcurso de la programación.⁵

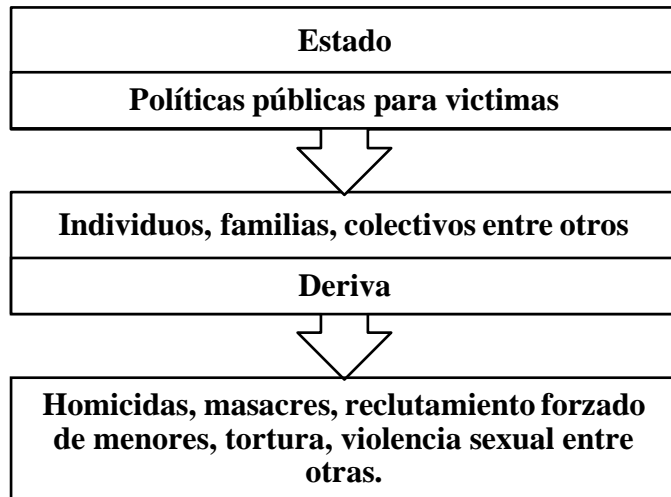
Según el texto Generalidades de la política pública de víctimas para ciudades capitales (2018), la política pública para los afectados por la violencia en Colombia es mediación completo del Gobierno encaminada a los sujetos, grupos familiares y poblaciones que se muestran impresionado por los distintos sujetos que hicieron parte del conflicto con transgresiones al Derecho Internacional Humanitario y quebrantamientos considerables y enunciados a las normas internacionales de DH que salieron inicialmente en los sucesos de asesinatos, aniquilaciones, retenciones, desapariciones impuestas, flagelaciones, infracciones

⁴ Auto 237/08 CORTE CONSTITUCIONAL- Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado DESPLAZAMIENTO FORZADO - Órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 ACCION SOCIAL-Informe de cumplimiento presentado a la Corte Constitucional CORTE CONSTITUCIONAL-Valoración del cumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 a Acción Social CORTE CONSTITUCIONAL-Reiteración de órdenes dirigidas a Acción Social en el Auto 092 de 2008 y término adicional e improrrogable para su cumplimiento Referencia: Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la sentencia T-025 de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil ocho (2008).

⁵ El artículo 339 de la constitución establece que En una parte general del plan desarrollo se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal. A mediano plazo las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 339)

frente a la autonomía e entereza sexual, acontecimientos, incidentes por Minas Anti Personales (MAP), Munición sin Explotar (MUSE) y Artefacto Explosivo Improvisado (AEI), intimidaciones, hechos terroristas, ofensivas, duelos y persecuciones, incorporación y uso de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento obligado y saqueo o abandono obligado de tierras, de muertes, intimidaciones, desplazamiento hacia lo urbano.

Ilustración 1. Esquema de violencia en víctimas



Fuente: Elaboración propia.

En la Ley 1448 de 2011, se decretaron una serie de medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

En este contexto, se establecieron los mecanismos para la adecuada implementación de los componentes de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, para la materialización de sus derechos constitucionales.

Para esto se creó, el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, el cual permite garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta, además programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización, también ejecución de manera integral articulada de la provisión de bienes incluso servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.

Por otro lado, en el marco de esta reglamentación se definió que las entidades del orden nacional como territorial deberán tener en cuenta los resultados de la medición de subsistencia mínima, así mismo la de superación de situación de vulnerabilidad para efectos de caracterizar, evaluar, planificar e implementar acciones en los planes de acción nacional y territorial.

Posteriormente, el gobierno nacional pone en marcha el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley de víctimas,⁶ el cual estará a cargo de la agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional-acción social e involucró esfuerzos institucionales encaminados a brindar la debida y pertinente orientación acerca de qué esperar o qué no es posible obtener por medio de este programa, el cual establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la mentada ley, bajo el sistema nacional de atención y reparación integral a las víctimas deberá cumplir todas las funciones asignadas al sistema de atención integral a la población desplazada.

También se creó la inscripción en el registro único de víctimas bajo unas reglas jurisprudenciales para su inscripción, con el fin de recuperar, recolectar, preservar, analizar el tema del conflicto para garantizar su no repetición.

En este contexto, al revisar los antecedentes normativos y jurisprudenciales en la atención a víctimas existen mecanismos de articulación interinstitucional para atender las violaciones de los DDHH y DIH, también sistemas que tratan de la atención a los desplazados, incluso la Corte Constitucional ya tiene varias providencias donde declaraba mecanismos interinstitucionales.

Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia de Tutela T-070 de 2021 del 19 de marzo de 2021, Expediente T-7.850.880, M.P. Diana Fajardo Rivera,⁷ realiza un análisis muy interesante del enfoque diferencial, partiendo de la base de Colombia como Estado Social de derecho que tiene la especial protección por el pluralismo, es decir todas las manifestaciones étnicas, culturales y sociales del país, y así contempla el deber positivo de no discriminación, y esto surge de la deuda histórica que tenemos con estas comunidades por tantos años de discriminación e injusticias.

Es por ello que se han protegido a las víctimas a través de la ley 1448 de 2011 a través del enfoque diferencial, donde se propone un tratamiento diferente a cierto de grupo de personas que tienen necesidades distintas de protección, ante condiciones de vulnerabilidad económica, social y cultural, y se establecen medidas de atención y reparación bajo este enfoque diferencial, de acuerdo a su edad, género, orientación sexual, grupos étnicos, y situación de discapacidad, los cuales deben recibir una atención especial en asistencia y reparación integral. Así mismo, estas

⁶ La Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, de carácter individual y colectivo en favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de un proceso de justicia transicional.

⁷ Corte Constitucional en la sentencia de Tutela T-070 de 2021, 19 de marzo de 2021, Expediente T-7.850.880, M.P. Diana Fajardo Rivera.

medidas dignifican los pueblos indígenas, y se les garantiza la protección a sus derechos humanos y constitucionales.

Dicha sentencia de tutela declaró que se reitera que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) vulneró los derechos de una persona y su núcleo familiar, especialmente si se trata de miembros de comunidades indígenas, cuando les niega la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) bajo el argumento que su solicitud fue presentada de manera extemporánea, sin exponer los motivos que sustenten dicha afirmación y sin que la misma aparezca evidente. En estos casos, el proceso de valoración de la declaración implica que la entidad, en el marco de sus funciones, tome las medidas adecuadas y necesarias para verificar, hasta donde sea posible, los hechos victimizantes puestos en su conocimiento por el solicitante, utilizando bases de datos, información de entidades públicas y de otras fuentes, a fin de contar con suficientes elementos de prueba sobre la verdad material de los hechos y no dejar en las víctimas una carga desproporcionada.

En esta acción constitucional también se aclara que el Decreto 4633 de 2011, como política pública, permitió reivindicar individual y colectivamente a las comunidades indígenas que hayan sufrido daños por violaciones a normas internacionales de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, o crímenes de lesa humanidad que guarden relación con el conflicto armado interno, es decir, este decreto si bien es una política pública orientada a la atención integral de los pueblos y comunidades indígenas víctimas, también es una herramienta para dar aplicación a las medidas de reparación para las víctimas del conflicto armado interno que deben materializar las autoridades administrativas y judiciales.

Desde nuestro punto de vista, adicionalmente, uno de los principios fundamentales, está encaminado a una medida de reparación que se denomina “de las garantías de no repetición”, donde el Estado debe garantizar a las víctimas la no re victimización, la cual es ponerle fin al conflicto, porque de lo contrario estaríamos hablando de una victimización secundaria o doble por parte de las instituciones encargadas de prestar atención a éstas, las cuales hoy tienen a la mano un instrumento legal sobre el cual pueden exigir sus derechos y que se les garanticen.

No se puede perder de vista, que la política pública para las víctimas del conflicto armado es una intervención integral del Estado dirigida a los individuos, las familias o las colectividades que se han visto afectados por los diferentes actores del conflicto, en el marco de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Sin embargo, en la práctica, estas políticas públicas no se cumplen y por el contrario estas víctimas deben acudir a otros instrumentos legales como la acción de tutela que les permita garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso.

Así quedó confirmado una vez lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-435A/22, del 30 de noviembre de 2022, Magistrado sustanciador ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO,⁸ a través de Revisión de la decisión judicial relacionada con la solicitud de tutela presentada por Víctor María Lengua Betancur en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–, que ordeno REVOCAR la Sentencia del 5 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, que negó el amparo solicitado por el señor Víctor María Lengua Betancur. En su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

En síntesis, la sala protegió los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al enfoque diferencial. Lo anterior, al considerarlos vulnerados por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– cuando esta rechazó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV– realizada por el accionante por el hecho victimizante de la desaparición forzada de su hijo adoptivo José Alirio Gañán

Por último, la sala La Sala reiteró la jurisprudencia de esta corporación respecto de tres puntos especialmente. En primer lugar, se refirió al mandato constitucional de igualdad, en relación con las víctimas y los miembros de las comunidades indígenas, del cual se desprenden el enfoque étnico en casos relacionados con el conflicto armado y la responsabilidad del Estado en cuanto a las comunidades indígenas, debido a que estas han estado sujetas –históricamente– a patrones no superados de discriminación que hacen necesaria su especial protección. En segundo lugar, reiteró que la inscripción de las víctimas del conflicto en el RUV es un derecho fundamental de estas y consideró los elementos que debe tener presente la Unidad para las Víctimas al negar una solicitud de inscripción, entre los cuales sobresalen los principios constitucionales de la carga de la prueba, la buena fe y la favorabilidad, así como la debida motivación de las resoluciones de rechazo en virtud de su naturaleza de actos administrativos. Y, en tercer lugar, se pronunció acerca de la validez de la declaración rendida extemporáneamente por las víctimas en casos en los que existe una causal de fuerza mayor.

Para concluir, la revictimización o victimización secundaria es producto de diversas

⁸ Corte Constitucional en Sentencia T-435A/22, del 30 de noviembre de 2022, Magistrado sustanciador ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO.

manifestaciones de violencia a la que se enfrentan las personas en su búsqueda de justicia y reparación y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado son objeto de tratos injustos.

Ahora bien, la sentencia C 558 de 2019, expediente D-13170 del M.P. José Fernando Reyes Cuartas, establece como precedente la vigencia de la Ley 1448 de 2011, toda vez que se demanda la inconstitucionalidad⁹ del artículo 208 (parcial) de la misma. Al demandar la expresión “*y tendrá vigencia de 10 años*” la sentencia aclara que no se cierra en el año 2021.

La demanda contempla los siguientes argumentos. La Ley 1148 de 2011 indica que hay un compendio de elementos entrelazados de atención, asistencia, reposición y compensación de los afectados, de tal modo que al perder su validez abandonarían su insistencia de preexistir en cualesquiera de los establecimientos que avalan dicho propósito y se establecería una desidia de las políticas públicas que se avanzan a través de estas entidades, es decir que el acabamiento de la Ley dejaría a los afectados sin ningún dispositivo proporcionado que garantice los modos de acceder a la educación, salud, vivienda, acceso a los alimentos, reunificación familiar y demás derechos y medidas.

Significaría que la estructura de atención a las víctimas desaparecería. La Corte señala que no puede perderse porque la ley de víctimas actúa de acuerdo a las bases constitucionales de dignidad humana. La demanda también expone que la institucionalidad debe ser preservada hasta que se haya cumplido el objetivo de su creación.

La demanda establece que las normas sobre las cuales se ha implementado el Acuerdo Final en el marco de la justicia transicional son diferentes a la Ley 1148 de 2011 son pocas para resguardar los derechos de las víctimas porque exigen complementariedad y necesidad recíproca. La Ley 1148 establece un derecho en devolver las tierras, aumentado y ineludible para la garantía de derechos de las víctimas.

La Corte especifica ser competente porque existe una regla dominada a dicha inspección genera al instante de efectuar el estudio de constitucionalidad una respuesta regresiva que transgrede derechos, para este contexto, a l de los afectados por la violencia armada interno como sujetos que poseen una importante y fortalecida defensa constitucional, sin embargo, la Corte clarifica en los términos mostrados en la Sentencia C 558 de 2019:

⁹ La corte constitucional tiene competencia para controlar la validez constitucional de las normas que establecen términos de vigencia de las leyes aprobadas por el Congreso. Artículo 436 C. P.

“Establecer la vigencia de las disposiciones en materia de justicia transicional corresponde al congreso, sin embargo ello no excluye que la Corte analice la transitoriedad de una medida legislativa que por su limitada vigencia pueda afectar intereses de sujetos de especial protección como son las víctimas del conflicto armado en Colombia, así mismo ya se ha decantado la doctrina sobre la vigencia temporal de las medidas de justicia transicional mostrando que ellas deberán permanecer vigentes hasta que se cumpla el objetivo de la misma”.

Significaría entonces que es precisamente la Corte la que avala los componentes para imponer modos de aspecto preparatorio que impidan causar perjuicios graves en contra de las víctimas.

La sentencia aborda los derechos de los afectados, el alcance normativo de la búsqueda por la verdad, la justicia y el desagravio, como obligaciones progresivas de los mandos oficiales sin perder de vista la comprobación de los derechos a los afectados realizados a través de varios pronunciamientos jurisprudenciales. Se imponen deberes al Estado como implementar normas que garanticen la efectividad y goce de derechos y la instauración de establecimientos que tomen el compromiso para hacerlo cumplir.

De igual manera la Corte reconoce que la Ley 1148 de 2011 representa una medida de seguridad del Acto Legislativo 01 de 2017, toda vez que colocó un proceso de ordenamiento de las normas para conocer la verdad, el resarcimiento, la justicia, y la no repetición, igualmente, los entes como la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Convivencia y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

El Acto legislativo 02 de 2017 predice la necesidad de efectuar el Acuerdo Final, incluyendo el derecho de los afectados a la indemnización completa.

La Corte considera que perder la vigencia la Ley 1148 de 2011 tendría graves consecuencias para los derechos de los afectados, entre ellas la reparación de los afectados de a conflicto armado, el régimen para la restitución de tierras, la reparación, la eliminación del régimen institucional, administrativo, judicial que gestiona la atención de las víctimas, la desaparición del Centro de Memoria Histórica y la coordinación entre nación y entidades territoriales.

La Corte explica que los afectados por la violencia son los reconocidos legalmente para obtener los beneficios de saber la verdad, obtener justicia y a la indemnización. Estos derechos poseen la característica de ser esenciales de acuerdo con las últimas novedades de justicia transicional, favoreciendo las deliberaciones del Derecho Internacional Humanitario y del

Derecho Penal Internacional. Tales derechos se encuentran basados en los artículos 1, 2 15, 21, 229 y 250 de la Constitución Política de Colombia y en las normas integradas por Bloque de Constitucionalidad¹⁰.

La Constitución exige el deber de reparación, incluso en los casos que son objeto de indulto o amnistía, ya que la reparación que debe garantizar el Estado debe ser integral, adecuada y eficaz de acuerdo con el universo de las víctimas. Además, con enfoque diferencial de acuerdo con edad, género o situaciones de especial protección. La Corte una vez más insiste en que la reparación a las víctimas no se reduce a la simple solicitud indemnizatoria ya que la reparación cuenta con diferentes proporciones de reposición como lo son la reparación, la complacencia y la no reiteración, las cuales deben ser trabajadas en el ámbito de la justicia transicional.

En Colombia existe un fenómeno de victimización derivada del conflicto, por ello mediante el Acto 01 de 2017 se adopta el programa de reparaciones reglamentado por la Ley 1148 de 2011, con los propósitos de reparación. Su participación significa la materialización de las políticas de Estado de refuerzo e indemnización de los afectados, determinado en el pacto conclusivo del acto legislativo 02 de 2017.

La Corte Constitucional como institución competente para examinar si la desaparición de la Ley 1448 de 2011 genera un hueco que cuestiona lo eficiente de las órdenes constitucionales. Actúa previendo tal despropósito, reconociendo un régimen transicional para hacerle frente a la violencia armada y evitar la infracción de normas también de rango constitucional.

La Corte con ocasión al examinar la legalidad del artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, considera que el Estado colombiano al adoptar normas y leyes que buscan la veracidad, la equidad y el resarcimiento crea instrumentos y establecimientos administrativos y judiciales para cumplirla obligación internacional como país suscriptor de tratados internacionales. Adoptar proposiciones desde el modo legislativo y de otras cuestiones, urgentes para certificar el disfrute y amparo de los derechos registrados en dichos materiales internacionales, es obligación del gobierno nacional en cuanto a adoptar medidas de requerimiento específico que salvaguarden de modo especial los derechos de las víctimas.

La Corte Constitucional establece que en el caso de que la Ley 1448 de 2011 desaparezca

¹⁰ La colaboración de los afectados en el desarrollo penal indican que esa caución se halla ligada al respeto por la dignidad Humana requerido por el artículo 1 de la C.P, así mismo la reparación a las víctimas no se limita a la reparación económica, tiene sustento en el art 2 al considerar que las autoridades en general deben propender al goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia; así los arts. 15 y 21 constitucionales sostienen que las víctimas son titulares de derechos a la verdad, justicia, y reparación, ya que en el proceso penal puede ser el único lugar donde los perjudicados puedan contar sus versiones. El artículo 229 contempla el acceso a la administración de justicia, la cual resulta adecuado para obtener la verdad sobre lo sucedido, la sanción a los responsables, y la reparación a los daños sufridos, el artículo 250 el cual contempla para la fiscalía la meta de obtener el restablecimiento de los derechos si se puede determinar que es posible el estado anterior a la vulneración, así como logra que se haga justicia.

del ordenamiento jurídico, donde los derechos de los afectados por la violencia estarán sumamente afectados. El conjunto de pautas legales y el avance de las acciones de reposición de terrenos, indemnización, régimen institucional judicial y administrativo de atención a víctimas y la búsqueda de la verdad deben permanecer para responder a las víctimas.

Sumado a lo dicho antes la Ley 1148 de 2011 forma parte de un dispositivo importante en el desarrollo del adelanto del gobierno en entes inconstitucionales¹¹ pronunciado en el 2004.

Para el máximo órgano constitucional la Ley 1448 de 2011 esta es la base del procedimiento para la defensa de las víctimas y desconocerlo sería revictimizar a las víctimas en sus derechos, por lo tanto, extiende por 10 años hasta el 2030 la Ley. Exhorta al Congreso de la República a fortalecer la Ley y garantizar su permanencia en el tiempo hasta tanto se cumpla con el objetivo de esta.

De Orden Pedagógico

Los y las funcionarias señalan que aclaran que las personas para las cuales trabajan desde el lugar donde se atienden a los afectados por la violencia, de la alcaldía municipal de Tuluá, es decir, víctimas de grupos armados al margen de la ley reconocidos. Por ello la “única manera de reconocerlos es a través de una plataforma que contiene los datos que manipula la unidad”. A través de la cédula identifican si la persona tiene derecho a la atención de la Unidad. Por otra parte, una de las personas entrevistadas indica que “personalmente yo reconozco una víctima cuando se nos acercan y nos hacen preguntas acerca de víctimas, puede ser persona recién declarante puede ser personas que ya lleven un proceso bastante largo”. A partir se determinan los pasos para continuar con el proceso. La interacción con la persona da cuenta de las necesidades de cada caso de garantía de derechos.

El punto atención a víctimas no la instancia encargada de definir si una persona es víctima o no. Las personas primero deben realizar una declaración ante la Personería, la cual emite ante la Alcaldía una definición al respecto. El punto atención de víctimas requiere que se realice tal paso. Desde el punto se orienta a las personas que llegan directamente. Así mismo, señala una funcionaria, se brinda de ser necesario “la atención psicosocial inmediata”.

Por ello, entre las acciones emprendidas está la visita psicosocial en la cual se identifica si la persona declarante realmente sufrió los hechos que denuncia. En tal acción corresponde a los y

¹¹ Entendido como la figura o forma de decisión que la Corte Constitucional adopta cuando se cumplen ciertos requisitos para enfrentar una situación grave como lo es la masiva y recurrente violación de los DH y omisión prolongada de las autoridades ante el incumplimiento de su obligación de hacer respetar los derechos de cierta población.

las profesionales responsables valorar el estado de vulnerabilidad, “es decir, si tiene viviendas o no tiene vivienda, si al sitio donde llegó tiene donde dormir, si tiene alimentación”. Señala una de las personas responsables que, dependiendo del diagnóstico, el equipo psicosocial levanta digamos un informe que se emite a la personería y a la unidad de víctimas, para que realicen la siguiente etapa de la investigación y “determinen si la persona es realmente es víctima o no.”

Según lo observado por funcionarios y funcionarias del lugar donde se atienden a los afectados de la violencia, de la alcaldía municipal de Tuluá, en ello coinciden la totalidad de personas entrevistadas, en general las víctimas con las que interactúan son personas vulnerables, quienes “muchas veces llegan con unas necesidades lastimosas”, porque se presentan casos en que han sido desplazadas y han debido salir desde viviendas en condiciones humanitarias difíciles y dirigirse directamente a la Unidad. Llegan, señalan las personas entrevistadas, sin contar en la ciudad con un lugar donde refugiarse, ni con las posibilidades de alimentación. Expone una persona del grupo que atiende, para “muchas de las víctimas su condición socioeconómica es muy difícil, en su gran porcentaje son muy vulnerables, siempre lo que vemos es que emigran siempre a la ciudad a los sectores de difícil condición socioeconómica”.

Desde la Alcaldía la acción desarrollada en esos momentos de urgencia y emergencia humanitaria es importante. Aunque se mantiene una figura en el lenguaje del actor público, que es la de ayuda. La condición socioeconómica de las víctimas es calificada por el conjunto de funcionarios y funcionarias como difícil, en tal sentido asumen que están “para auxiliar a culminarse grado de pobreza extrema en la que ellos viven”.

Sin embargo, además de lo inmediato y mediato, también actúan en procesos cuyo tránsito por el Estado lleva años. Se trata de personas y familias que en su mayoría han logrado superar lo más agudo de su condición inicial de vulnerabilidad. Por ello, desde condiciones de “condiciones aceptables de sostenimiento económico, de lucrarse de alguna manera para poder sostener a sus familias”, mantienen su reclamo ante el Estado para la garantía de sus derechos legítimos como víctimas de la violencia armada.

La inmediatez o la lejanía en el tiempo del hecho victimizante no necesariamente se traduce en una disminución de los conflictos psicosociales de las víctimas. Tanto si la persona está viviendo la agresión criminal en los días que llega al lugar donde atienden a los afectados de la alcaldía municipal de Tuluá, como quien ha ido al mismo por varios años, tiene una carga emocional fuerte en el que juegan la violencia vivida y las dificultades que debido a ello enfrenta en el presente, con diferentes grados de intensidad. Los funcionarios y las funcionarias indican que “son personas que siempre están muy cargadas, personas que siempre están esperando que nosotros como funcionarios de la alcaldía podamos ayudarlos tanto en sus procesos como en toda

la oferta institucional que tenemos nosotros”. Sus demandas son de garantías humanitarias y de guía y orientación para el cumplimiento de sus derechos. En esos momentos se define en el actuar estatal un momento ético y pedagógico, porque las personas requieren conocer los derechos que les protegen y los procesos y procedimientos a seguir para la garantía de sus derechos.

Para quienes trabajan en el lugar donde atienden a los afectados de la violencia de la alcaldía municipal de Tuluá es claro que los crímenes vividos son graves, incluido el de desplazamiento forzado, el cual en general afecta a una inmensa cantidad de los individuos que se arriman, puesto que los hechos del conflicto como asesinatos, amenazas, masacres, desapariciones son seguidos de la presión para desplazarse. Según señala una funcionaria, las “víctimas de ña violencia armada en su mayoría son por desplazamiento forzado y de alguna manera eso incurre también temas psicológicos”. Por lo que el acompañamiento demanda comprender esas realidades de salud mental. Entender todas las implicaciones materiales y emocionales que significan para las personas el hecho de ser forzadas a salir de sus viviendas y territorios dejando todo atrás, sin tiempo suficiente para resolver cuestiones fundamentales, a veces, ni las mínimas.

Señala otro funcionario, se trata de tener presente que las personas con quienes trabajamos “han sido sometidas a violaciones, a maltratos, a amenazas, que les ha tocado vivir hechos como presenciar el asesinato de algún familiar, que son los casos más más frecuentes”. Otro sujeto del grupo que atiende a los afectados, indica “ahorita con la experiencia y con el tiempo que llevo, los hechos victimizantes con los que nos enfrentamos son desplazamiento, abuso sexual, homicidios y secuestros.”

Por supuesto, no todas las personas víctimas de la violencia armada enfrentan del mismo modo su proceso. Desde el equipo del punto de atención en Tuluá se señala que puede diferenciarse a las personas que asumen un comportamiento que denominan como victimizarse y otro que califican como de superación y de emprendimiento. En este marco aparece también la necesidad de la pedagogía, según un funcionario, para apoyar los procesos de educación, por una parte, asociado al tema de la orientación para decidirse sobre las cuestiones económicas, pero también en perspectiva de las posibilidades de educación de distinto nivel. Ello desde la perspectiva de comprensión de los y las funcionarias. “Llegan muchas personas que quieren acceder al beneficio de educación y muchas universidades brindan ese beneficio de tener educación gratis”. Otros procesos que requieren un buen manejo en términos de la orientación a las víctimas de la violencia están referido a la gestión de la libreta militar, “súper importante para los jóvenes porque bien sabemos que a ellos tienen su libreta militar para tener un buen empleo”. Señala un funcionario, que desde la oficina de atención se gestiona la libreta militar sin

costo alguno. Reitera eso sí, que “hay algunos que de pronto se quedaron en ese proceso de estarse victimizando”, por lo que a su juicio se requiere concientizar con “buena pedagogía”, sobre el conjunto de derechos y las rutas para acceder a ellos.

En este punto, cobra mucho sentido recoger lo que plantea un funcionario del punto de atención. “Muchos de los sujetos que se aproximan es con un objetivo. El objetivo es averiguar cuáles son los procesos de indemnización, la oferta institucional. Las personas siempre están buscando orientación y ayuda.”

Una de las personas que trabaja en el punto donde atienden a los afectados de la alcaldía municipal de Tuluá realizó una reflexión minuciosa sobre el quehacer desde la oficina. El detalle de su intervención permite exponer el conjunto de aspectos significativos asociados a la protección de los DH de las víctimas de la violencia. Por ello, más que citar literalmente, hay que destacar lo que particulariza y detalla:

1. La responsabilidad inicial con las víctimas se asocia a dos tipos de ayuda. La ayuda inmediata para el recién declarante, aunque aún no sea reconocido como víctima, ayuda que se da en dinero para alimentación, refugio por un tiempo máximo de 3 meses. Por otra parte, está la víctima de esta violencia ya reconocida, quien a través de la alcaldía tiene colaboración jurídica, asistencia psicosocial, asistencia social y asesoría económica productiva, para lo cual se cuenta con profesionales de diversas disciplinas. Otra funcionaria del punto de atención precisa, que en el punto de atención cuenta con un equipo de trabajo para la atención integral “porque aquí contamos con abogados, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, ingenieros, administradores de empresas, todo lo que pueda abarcar la atención de Tuluá y de los municipios aledaños que también acuden a este punto.”

2. La atención también se hace desde la oferta, esto es, el conjunto de convocatorias para desarrollar proyectos productivos a partir de ideas de negocios o de propuestas ya en desarrollo. En estos casos, las convocatorias en general incluyen empleabilidad y capacitaciones asociadas a estudiar el campo en el cual quieren o están incursionando.

3. La oferta institucional responde a demandas que se han identificado como recurrentes e importantes por su nivel de impacto. Es el caso de la oferta de beneficios para la juventud, como el acceder a la libreta militar sin ningún costo pues por su condición de jóvenes víctimas de esta violencia no están obligados a prestar el servicio militar. En tal sentido, se realizan asesorías y orientaciones para llevar a buen puerto la gestión de su documento.

4. La administración y la institucionalidad asume -debe- la responsabilidad de brindar apoyo sobre trámites de formalización y documentos, sobre procesos de estabilización

económica, sobre los procesos jurídicos de sus casos y humanitarias. Según las condiciones particulares, toda esta gama de acciones debe coordinarse con otras territoriales porque el nivel de riesgo de la persona y las familias exige reubicación en otro municipio.

5. La institucionalidad, muchas veces en coalición con entidades de la colectividad y la comunidad internacional, también apoya los procesos de retorno, tanto particulares como colectivos.

Por lo expuesto, es evidente y es redundar decir que el trabajo que realizan es muy importante y tiene implicaciones delicadas en los derechos de los afectados por la violencia armada. Por esto, que sea grave la dinámica de contratación de las personas que trabajan en el punto de atención porque la inestabilidad laboral no se compadece con la alta responsabilidad que la realidad les exige asumir. Las condiciones de trabajo son calificadas por una de las personas del equipo de atención como difíciles, refiriéndose a la rotación permanente de personal y al abandono en los avances para el empalme adecuados y de capacitación suficientes. “Cuando llegamos siendo nuevas todas lo que conocíamos era solamente lo resultante de la lectura de la Ley 1448 y dadas las condiciones, nos correspondió poco a poco capacitarnos”. Una capacitación que la fundamenta en las “ganas de ayudar a las personas” y al “don de gente que les impulsa cada día a aprender más”.

Formación que requieren, según su testimonio, sobre la caracterización de las víctimas, tanto de sus necesidades como de los avances técnicos de registro, rastreo y acompañamiento. Tener los medios de saber suficientes para clasificar las urgencias latentes de los afectados, como las acciones de exigibilidad necesarias para el acceso a los derechos a la educación, a una casa, alimentación, bienestar y demás necesidades básicas que tienen las víctimas del conflicto. “Entonces como estamos aquí para ayudar a lograr los objetivos de las víctimas de salir de la pobreza extrema y del desastre, se hace necesaria la formación del equipo de trabajo en materias como la educación, la vivienda, la alimentación, sobre todo en perspectiva de las rutas para gestionar las ofertas existentes.”

Otra persona del equipo de trabajo agrega que la formación permanente es necesaria, más allá de la condición de profesionales que no está en cuestión, sino que se debe considerar que la población con la cual se trabaja requiere tener siempre presente que “lo que las víctimas están viviendo y tener mucho cuidado con no revictimizarlos, en el trato que se les da, en la atención, en el actuar oportuno”. Como profesionales comprender, dice uno de ellos, que las víctimas tienen la posibilidad a ser atendidos, la opción a la no revictimización, la facultad a la indemnización, el derecho a todas las ofertas institucionales”, pero aclara que las facultades

profesionales las tienen, pero que como personas ven necesarios procesos de formación regulares ante riesgos de naturalización de las realidades a las que se enfrentan. Una capacitación que también debe incluir acompañamiento y contención para el equipo de profesionales.

Además, apunta con énfasis una persona, entre risas y preocupación indica que lo académico no sustituye la experiencia. Reconociendo que tanto al inicio del compromiso laboral, como en el proceso mismo se identifican falencias de saberes, pero también en materia de recursos para enfrentar las propias barreras internas, lo que en ocasiones dispara los niveles de tensión en el desarrollo del trabajo. “Hay procesos con los cuales nosotros peleamos mucho, en la Unidad uno de ellos es la atención. Muchas de las víctimas tienen un nivel educativo muy bajo y hay cosas que para las personas no son fáciles de entender. Como equipo deberíamos dar una atención más personalizada, mucho más humana, ayudarles a entender muchas cosas complejas, pero en ello sí hay falencias.”

En este orden de problemáticas la capacitación debe involucrar herramientas para acompañar en el largo plazo, pues “muchas personas llevan muchos años siendo víctimas y aún no ha recibido su indemnización administrativa”, pero la crisis humanitaria constante del país fuerza a priorizar lo urgente y a algunas poblaciones como mayores de 60 años y los discapacitados. Pero la cantidad de atenciones que se requiere hacer suele obligar a correr, limitarse a entregar las cartas cheques. Aunque plantea que en materia de política pública si hay capacitaciones regulares por parte de la Unidad, al interrogar por la fecha de la última actividad de ese tipo, la respuesta indica que ya han pasado dos años.

Por lo tanto, la respuesta a las necesidades formativas nuevamente busca solución en la vocación, el don, la buena voluntad. “Sí, creo que tengo ese don de trabajo con la comunidad porque toda la vida lo he estado haciendo. Yo creería que con ese don se nace. El don de escuchar, de poder entender.” Pero, como las personas del equipo apuntan, la realidad de las personas con problemáticas resultante de la victimización en el marco de estas violencias armadas es tan complicada y confusa que incluye lo material, lo físico corporal, lo emocional que escuchar, comprender, orientar y guiar demanda una carga que sobrepasa la formación académica, la experiencia y el buen corazón abierto a escuchar y ayudarlos.

La necesidad de capacitación incluye la reflexión sobre el proceso de trabajo interdisciplinario porque el trabajo “lo hace el equipo psicosocial y el equipo jurídico y otros equipos porque con una víctima se abren escenarios alrededor de escuchar su historia de vida y de entablar demandas”. Pero, a unos ritmos de trabajo apabullantes. “Claro, no podemos quedarnos

escuchándolas porque si quedamos escuchamos vamos a retrasar los procesos que debemos hacer nosotras en la oficina para poder trabajar en pro de ellos.” Aunque, lo defienden que la administración ha fortalecido las acciones de respuesta a las víctimas. Ello ha “mejorado muchísimo, es decir, antes ni siquiera existía este punto, era una persona de enlace para tratar de hacer el trabajo.”

Señalan desde el equipo de atención, que también se ha mejorado en las instalaciones. Otrora para tener una cita debían hacer filas inmensas por lo que se veían en la necesidad de llegar a la Unidad a las tres de la madrugada, “ahora a las 8:00 am se procede a abrir, y se les atiende. Se les ha venido enseñando, dándoles una pedagogía en que se reparten fichas en la mañana y en la tarde”. Actualmente se han superado las aglomeraciones y la atención desde la mirada y circunstancia de las instalaciones como del equipo de trabajo tiene mayor grado de dignificación.

A modo de síntesis, desde la rama judicial o de administración de justicia, el poder ejecutivo y el legislativo se han agrupado cierta cantidad de derechos para los afectados por la violencia armada. Esos lineamientos de orden legal general y muchas veces abstracto se aterriza en el lugar donde se les brinda el cuidado a los afectados, donde quienes son Estado garante son los funcionarios y las funcionarias. Allí la asesoría jurídica va desde orientación general hasta la guía para la presentación de derechos de petición y la necesidad de seguimiento a los procesos, a su vez. La parte administrativa de la política pública incluye procesos de indemnización con realidades complejas como enfermedades terminales y mutilaciones, por lo que brindar atención requiere una sensibilidad profunda que sea capaz de equilibrar dignificación y eficiencia. La atención se extiende por lo tanto a áreas propias de la salud mental, la estabilidad familiar, la restauración de las visiones de vida particulares y colectivos. En todo este marco amplio de actuación los procesos formativos tienen como fin pedagógico los derechos de las víctimas esencialmente, pero deben considerar también la centralidad de los derechos de los individuos que completan los grupos de acciones, pues ello deviene en excelentes derivaciones en los procesos de garantía de derechos de las víctimas, pero también en eficacia y eficiencia interna, pero sobre todo en dignificación de cualquier elemento envuelto en el proceso o en los procesos.

Finalmente, considerando especialmente lo discutido con los funcionarios y las funcionarias punto de cuidado a los afectados de la alcaldía municipal de Tuluá, un plan de formación es necesario tanto en el momento del ingreso, empalme o inicio de la función, así

mismo, durante el desarrollo del trabajo, pero también en el proceso de seguimiento al ejercicio de la función. Porque la educación tiene por lo menos tres propósitos: brindar los argumentos suficientes para ejecutar los trabajos asignados, actualizar permanentemente las prácticas del equipo de trabajo y acompañar a las personas que realizan el trabajo porque la labor realizada es de una naturaleza que genera impactos en el bienestar y la salud. El plan de formación y educación debe contener los siguientes aspectos transversales:

1. Análisis de la transformación sobre la noción de víctima, teórica y jurídicamente, incluyendo el estudio colectivo de la Ley 1448 de 2011.

2. Comprensión y manejo de los componentes psicosociales del proceso de acompañamiento a víctimas, en función de la sensibilización desde la magnitud del conflicto armado y sus consecuencias

3. Agradecimiento las experiencias de las muchas diferentes áreas de atención punto de atención a las víctimas, como conocimiento situado.

4. Entendimiento de la orientación fundamentado en DH y de los distintos enfoques diferenciales que demandan las víctimas en sus reclamos de atención.

5. Derecho internacional de los derechos, derecho internacional humanitario y bloque de constitucionalidad como aspectos sombrilla del quehacer profesional estatal de atención a los afectados por la violencia interna colombiana.

Referencias

- Andréu, A. (2017). *Víctimas y desvictimización*. Tesis doctoral. Universidad Católica de Murcia, UCAM. España: Murcia.
- Arias, A. (2012). DH: entre la violencia y la dignidad. En *Revista de DH*. México, n.19.
- Arnal, J. (1992). *Investigación educativa. Fundamentos y metodología*. Barcelona. España: Labor.
- Baena, G. (1985). *Introducción a la metodología de la investigación*.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- Chevalier, N.S. (2002). ¿Cuántas víctimas ha causado el conflicto armado en Colombia? Statista.
- Constitución Política de 1991.
- Delgado, M. (2015). *Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica* Perfiles Latinoamericanos, núm. 46, julio-diciembre, p. 121-145 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Distrito Federal, México.
- Decretos 2007 de 2001
- Decreto 250 de 2005.
- De la Garza Toledo, E., & Arce, M. E. (1988). *Hacia una metodología de la reconstrucción: fundamentos, crítica y alternativas a la metodología y técnicas de investigación social*. UNAM, Dirección General de Proyectos Académicos.
- Dussel, E. (2001). *Hacia una Filosofía política de la Liberación. Notas en torno a 20 tesis de política. Utopía y Praxis Latinoamericana v.12 n.36* Maracaibo.
- Camacho, A. y Ucrós, M. (2009). *Huellas de silencio*. Trabajo de Maestría en Comunicación. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (15), 113-136.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los DH: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, No. 59, enero.
- Interamericano de DH (2007). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos delictivo*. Aportes psicosociales. USAID. San José.
- Garza, A. (1988). *Manual de técnicas de la investigación documental*. México: El Colegio de México.
- Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 187-210.
- Hernández, A. (2018). De víctima a ciudadano: un reto educativo, un camino investigativo, un objetivo pedagógico en el pensamiento de Marieta Quintero. *Revista Noria: Investigación Educativa* Vol. 1, No. 1. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá.

Generalidades de la política pública de víctimas para ciudades capitales (2018). *Colección de apoyo a las ciudades capitales: aspectos teóricos y prácticos*. Bogotá.

Ley 1448 de 2011

Ley 387 de 1997

Márquez, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal Prolegómenos. *Derechos y Valores*, vol. XIV, No. 27, enero-junio, p. 27-42. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Colombia.

Márquez, M. (2009). Enseñanza de la historia del conflicto armado en Colombia: fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ámbito universitario. En *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos* (Colombia), vol. 5, núm. 2, julio-diciembre, p. 205-230 Universidad de Caldas Manizales, Colombia.

Ministerio de Trabajo (2012). *DH para una cultura de paz y reconciliación. Formación para promoción y ejercicio de los DH*. Santafé de Bogotá.

ONU & UNESCO. (2017). Programa Mundial para la Educación en DH. Segunda etapa. Plan de acción. HR/PUB/12/3. New York y Ginebra.

ONU & UNESCO. (2017). Programa Mundial para la Educación en DH. Tercera etapa. Plan de acción. HR/PUB/17/2. New York y Ginebra.

ONU (2020). Una nueva era de conflictos y violencia. En *Un 75 más allá de 2020*.

Plan Nacional de Educación en DH (PLANEDH) (2021). Actualización y fortalecimiento del 2021 – 2034 Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Presidencia de la República. Bogotá.

Rodríguez, T. (2009). *La Recopilación documental como técnica de investigación*. Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos.

Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria*, 13(1), 102-122.

Sentencia C 558 de 2019. D-13170 MP. José Fernando Reyes Cuartas. Diciembre 05 de 2019.

Sentencias de Tutela T-156 de 2008, 15 de febrero de 2008, Expediente T-1720630, M.P. Rodrigo Escobar Gil y sentencias de Tutela T-468 de 2006, 9 de junio de 2006, Expediente T-1279918, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Tutela T-045 de 2010, 2 de febrero de 2010, Expediente T-2384972, M.P. María Victoria Calle Correa la sentencia C 558 de 2019, Expediente D-13170, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.